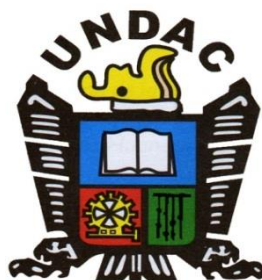


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



## **TESIS**

**Eficacia del Ministerio Público y los Delitos de Crimen  
Organizado en el Distrito de Yanacancha - 2018**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor: Bach. Jacqueline Judissa ROSAS PALACIOS**

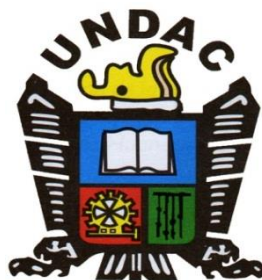
**Asesor: Dr. Miguel A. CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco - Perú - 2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



## **TESIS**

**Eficacia del Ministerio Público y los Delitos de Crimen  
Organizado en el Distrito de Yanacancha - 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino P. YAURI RAMÓN**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Degollación A. PAUCAR COZ**  
**MIEMBRO**

---

**Dr. Rubén J. TORRES CORTÉZ**  
**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

Dedico a mis padres  
por su contribución unánime  
en beneficio de mi profesión

## **RECONOCIMIENTO**

Con mucho criterio, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; además extendiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales abogados de la región de Pasco por su entereza desinteresada en orientarme un enfoque doctrinario para hacer efectivo mi trabajo de investigación que contribuirá de manera competitivo en beneficio de la sociedad de Pasco.

## RESUMEN

El Ministerio público como titular de la acción penal tiene la facultad de realizar y dirigir actividad cotidiana en la fase de investigación o fase preparatoria, como actos de instigación, con auxilio de los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con los artículos legales de la Constitución política del Estado y las leyes ordinarias y extraordinarias.

El Ministerio Público puede hacer comparecer a los funcionarios de los organismos de seguridad ciudadana a fin de proteger el lugar donde se va escenificar la reconstrucción del hecho, así como los testigos, víctimas, expertos consultores técnicos y los imputados con su respectivo defensor. En la fase preparatoria se puede realizar la reconstrucción de los hechos mediante el procedimiento de la prueba anticipada, cuando se cumplan los extremos de ley.

Mediante la actuación del Ministerio Público y la inspección de la policía se comprueba el Estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos materiales de la investigación; el Ministerio Público tiene atribuida dentro de sus funciones la práctica de diligencias necesarias para la investigación del hecho punible; así como las circunstancias pertinentes del caso, los autores y demás partícipes del hecho.

El Ministerio Público en la fase de investigación puede ordenar y dirigir la actividad probatoria, por su gran importancia con la presencia del fiscal; el asistente del fiscal, los funcionarios del órgano de investigación penal especialistas en inspecciones técnicas, fotografías, planimetría, trayectoria balística, reconstrucción de hechos, el juez, el querellante, los testigos, el imputado, el abogado defensor, el consultor técnico y las demás partes.

El Ministerio Público con el apoyo de los órganos que procuran justicia debe ir a la vanguardia de los conocimientos técnicos y científicos. Deben estar al día con los distintos equipos de plataforma tecnológica y comunicacional en la investigación del delito. El Ministerio público solicita al juez de control el orden para interceptar o grabar comunicaciones privadas, señalando una serie de requisitos como el tipo de delito, el tiempo de duración, los medios técnicos que serán utilizados en la actividad.

Uno de los rasgos más acusados de la moderna criminología es la progresiva ampliación y problematización del objeto criminal de la personalidad del delincuente y sobre la esencia del delito. El redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva conexión y extensión del análisis científico sobre los centros de la criminología en la persona del delincuente y del delito de la víctima a la prevención y al control social.

La problematización de la criminología refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia (paradigmas) y de los postulados vigentes sobre el fenómeno criminal. La moderna criminología ha cuestionado los fundamentos epistemológicos e ideológicos del propio delito y su castigo, la pena que deviene radicalmente de los problemas, conflictivos e inseguros. La problematización del saber criminológico se entiende con mayor trascendencia que el delito cambiante, que significa cuestión criminal.

La criminología se ocupa del delito; el derecho penal se sirve de un concepto formal y normativa, impuesto por exigencias ineludibles de la legalidad y seguridad jurídica; el delito es toda conducta prevista en la ley penal, la ley penal castiga. Garófalo, define el delito como una lesión del

sentido moral que consiste en los sentimientos fundamentales de piedad y probidad para adaptarse del individuo a la sociedad, mejorando la nocividad social de la conducta que causa peligro.

La criminología y el derecho penal operan con distintos delitos porque ocupan hechos irrelevantes para ser derecho penal. La criminología ha contemplado el delito como comportamiento individual y problema social y comunitario. Los problemas sociales reclaman la actitud en el investigador que el crimen y la empatía no significa simpatía ni complicidad con el infractor.

El crimen como cualquier objeto físico del mundo natural contempla los postulados radicales del laberinto del delito. La conducta controvertida aqueja equivocadamente en un tipo penal como una serie de filtros del sistema potador de la sociedad.

La criminología se ocupa del delincuente, de la persona infractor que alcanza su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista. El sistema legal nace con el propósito deliberado de neutralizar a la víctima y el conflicto criminal como garantía de una aplicación objetiva que es institución aliada a las leyes del caso concreto.

**Palabras clave:** Crimen Organizado, Criminología, Ministerio Público.

## **ABSTRACT**

The Public Ministry as head of the criminal action has the ability to perform and manage daily activity in the investigation phase or preparatory phase, as acts of incitement, with help of the organs of security, in accordance with the legal articles of the political Constitution of the State and the regular and special laws.

The public prosecutor can bring to officials of agencies of public security in order to protect the site where it will stage the reconstruction of the fact, as well as witnesses, victims, expert technical consultants and the accused with his including Defender. In the preparatory phase can be the reconstruction of the facts through the early test procedure, where the ends of the law are met.

Through the actions of the public prosecutor's Office and the Police Inspectorate are checks the status of places, things, traces and material effects of research; the public Ministry has attributed its functions the practice of necessary procedures for the investigation of the punishable; as well as the relevant circumstances of the case, the authors and other participants of the fact.

The public prosecutor's Office in the investigation phase can order and direct the probative activity, because of its great importance in the presence of the Prosecutor; the Assistant of the public prosecutor, the officials of the criminal investigation body specialists in technical inspections, photographs, planimetry, ballistic trajectory, reconstruction of facts, the judge, Prosecutor, witnesses, the accused, counsel the technical consultant and the other parties.



The public prosecutor's Office with the support of bodies seeking justice must be at the forefront of technical and scientific knowledge. They must be up-to-date with the various teams of technological and communication platform in the investigation of the crime. The public prosecutor's Office requests the judge's control order to intercept and record private communications, pointing out a series of requirements such as the type of crime, time, technical resources that will be used in the activity.

One of the most charged of modern criminology features is progressive enlargement and problematization of the criminal object about the essence of the offence and the personality of the offender. The rediscovery of the victim and studies on the social control of crime represent a positive connection and extension of the scientific analysis of the centres of Criminology in the person of the offender and the crime from the victim to the prevention and to the social control.

The problematization of criminology reflects a profound change or crisis of the model of Science (paradigms) and the current assumptions about the criminal phenomenon. Modern criminology has questioned the epistemological and ideological foundations of own crime and its punishment, penalty that it becomes radically problems, conflicting and uncertain. The problematization of criminological knowledge is understood with greater significance than the changing crime, which means criminal matter.

Criminology deals with the crime; the criminal law is served a formal concept and rules, imposed by the inescapable demands of legality and legal certainty; the offence is conduct provided for in the criminal law, the criminal law punishes. Garofalo, defines the crime as a lesion of the moral sense, which

consists of the fundamental feelings of piety and honesty to suit the individual's society, improving the social harmfulness of conduct causing danger.

Criminology and criminal law operate with various offences because they are irrelevant facts to be criminal law. Criminology has contemplated the crime such as individual behaviour and social and community problem. Social problems demand the attitude in that the crime investigator and empathy does not mean sympathy or complicity with the offender.

Crime as any physical object in the natural world provides the radical postulates of the labyrinth of the crime. The controversial conduct bedevils mistakenly in a criminal type as a series of filters of the carrier of the society system.

Criminology deals with the offender, the person offender which reaches its maximum prominence as an object of criminological investigations during the positivist stage. The legal system was born with deliberate purpose of neutralizing the victim and the criminal conflict as a guarantee of an application objective what allied institution to the laws of the particular case.

**Keywords:** Organized Crime, Criminology, Public Ministry.

## **INTRODUCCION**

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; su teoría está organizada con razones de carácter científica y tecnológica para ordenar los criterios de las labores del Ministerio público, cautelando los delitos del crimen organizado para el desarrollo de la sociedad y la humanidad.

Además, la investigación que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el valor de la fórmula teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas de manera responsable en el sistema legal.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión he sistematizado, dividiendo en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

La Eficacia del Ministerio Público es significativo porque contribuye al órgano judicial de acuerdo con las normas que la administra en forma clara y ordena, referente a los actos de los abusos y las transgresiones de las normas legales sistematizando el lineamiento jurídico en materia penal.

El Ministerio Público, se organiza de acuerdo a la constitución política del Estado, el decreto supremo del Ministerio Público y las normas propias para cautelar los actos en materia criminal de acuerdo al código procesal penal; cumpliendo sus labores en materia de instrucción y juzgamiento, regulada como institución autónoma y las prohibiciones contra las conductas extremas del hombre.

El Ministerio Público está al servicio de la sociedad. Defiende a los ciudadanos mediante la legalidad de los intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales; administrando la democracia social. Promoviendo de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho.

Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales, representa en los procesos judiciales, conduce desde el inicio de la investigación del delito. Ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte, emite las resoluciones judiciales y ejercer la iniciativa en la formación de leyes.

La fiscalía vela por el bienestar y protección de las personas, cautelando las denuncias como órgano autónomo, defendiendo la legalidad, los derechos del ciudadano, el derecho de la familia, cumpliendo las funciones principales y buscando plantear soluciones a los problemas.

El Ministerio Público cumple funciones de defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos, y los intereses públicos. Los fiscales cuentan con

autonomía funcional, actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones desempeñando con su propio criterio.

Los delitos del crimen organizado en nuestro país funcionan en exceso porque las autoridades no aplican las normas con criterio y orden. Las acciones de tráfico, atropellos, violencias y acciones diversas en forma descontrolado funcionan de manera irregular desprestigiando la conducta del ser humano.

El grupo delictivo organizado se entiende como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo, actuando concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente norma, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

El marco del funcionamiento de la criminalidad organizada presenta las siguientes características: Permanencia delictiva; Vocación delictiva, Estructura jerarquizada rígida o flexible y la red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo y social.

La organización criminal según la sala penal permanente implica un programa de actuación, con cierta permanencia y estructura jerárquica, que a su vez permita la distribución de tareas a realizar mediante el reparto de roles, como la organización concebida por los imputados que es penalmente y antijurídico.

El crimen organizado tiene una dimensión institucional, es la suma de sus partes; algo independiente. La organización criminal es el efecto de la presente Ley; la organización criminal de cualquier agrupación, tres o más

personas se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura o ámbito de acción que establece un tiempo indefinido.

Las características de las organizaciones criminales según James O. Finckenaue son: Complejidad porque existe un grado de planificación según la exigencia de los crímenes, además de una destreza y conocimientos necesarios para llevar a cabo los delitos.

La estructura, cuando existe división del trabajo, con líneas de autoridad con roles de liderazgo. La estabilidad cuando se mantiene la estructura criminal a lo largo del tiempo y a través de los diversos crímenes. La auto identificación cuando los miembros saben que pertenecen a una organización definida.

El crimen organizado comprende las bandas y organizaciones criminales como la pluralidad de agentes. Son de menor envergadura, cuando brindan sus servicios a organizaciones de mayor jerarquía. Las actividades delictivas en la mayoría de los casos son espontánea.

Constituyen una mera conexión de personas para la comisión de delitos, con cierto grado de planificación y estabilidad. Tienen un modus operandi notorio y artesanal, cuando carecen de roles establecidos y los procesos de planificación complejos.

Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Las bandas se ubican en un escenario común y coyuntural, con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión y los secuestros.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias

que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**LA AUTORA**

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	b
RECONOCIMIENTO .....	c
RESUMEN .....	d
ABSTRACT .....	g
INTRODUCCION .....	j
ÍNDICE.....	o
CAPITULO I .....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACION .....	1
1.1. Identificación y determinación del Problema .....	1
1.2. Delimitación de la Investigación: .....	3
1.3. Formulación de Problema: .....	4
1.3.1. Problema Principal. ....	4
1.3.2. Problemas Específicos.....	4
1.4. Formulación de Objetivos. ....	4
1.4.1. Objetivo General. ....	4
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. Justificación de la Investigación .....	5
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	6
CAPITULO II .....	7
MARCO TEORICO.....	7
2.1. Antecedentes del Estudio. ....	7
2.2. Bases Teóricas-Científicas. ....	11
2.3. Definiciones de términos básicos.....	71
2.4. Formulación de Hipótesis.....	72
2.4.1. Hipótesis general:.....	72
2.4.2. Hipótesis Específicos: .....	72
2.5. Identificación de Variables:.....	72
2.5.1. Variable independiente.....	72
2.5.2. Variable dependiente:.....	73
2.5.3. Variables intervinientes: .....	73
2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores. ....	73



CAPITULO III .....	74
METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.1. Tipo de Investigación.....	74
3.2. Método de Investigación.....	74
3.3. Diseño de Investigación. ....	74
3.4. Población y muestra.....	74
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. ....	75
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos. ....	75
3.7. Selección, Validación y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.....	76
3.8. Orientación ética.....	76
CAPITULO IV .....	77
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	77
4.1. Descripción del Trabajo de Campo. ....	77
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultado.....	82
4.3. Prueba de Hipótesis .....	86
4.4. Discusión de resultados.....	88
CONCLUSIONES .....	q
RECOMENDACIONES .....	r
BIBLIOGRAFÍA.....	s
ANEXOS .....	v

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del Problema**

La investigación del delito es un asunto de vital importancia para el sistema de represión penal del hecho delictivo. El ámbito de la vigencia de la norma o de la impunidad, el camino de la protección del sistema económico o de la ruina Financiera a largo plazo, se requiere estudiar con profundidad. Los operadores fiscales deberían actuar con la debida reflexión y suma responsabilidad.

Dentro de las investigaciones que se recibe, se inicia la formulación de la estrategia para el direccionamiento de las diligencias a desarrollarse. Igualmente, cabe la posibilidad que, de oficio, tomando conocimiento de la noticia criminal o mediante denuncia de parte, se inicie las investigaciones correspondientes por parte del Ministerio público.

El fiscal, dentro de un proceso acusatorio, según el marco del Código Procesal Penal debe abandonar cualquier actitud pasiva y burocrática con que actúa, debiendo cambiar radicalmente con el método de investigación y abandonar el método de la entrevista para adoptar el método científico, recurriendo a la criminalística.

En la actualidad el fiscal lleva la dirección de las investigaciones del delito en una perspectiva distinta, donde quedan cortas las herramientas procesales clásicas, para dar paso a nuevas técnicas de investigación, orientadas en una lógica diferente a las anteriores.

El fiscal, debe reunir cualidades y aptitudes especiales: Contar con conocimientos especializados, incluyendo nociones básicas sobre otras ramas del derecho: derecho mercantil o comercial, corporativo, tributario, aduanero, financiero, civil, administrativo, societario, registral, notarial y bancario, así como una aproximación a los principales actores del sistema de prevención.

El fiscal debe ser responsable y comprometido para ejercer sus funciones; su rol es la investigación preliminar, la cual constituye la primera subetapa jurisdiccional del proceso, donde está facultado, según las atribuciones de la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal; para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para la formalización de la investigación, individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

La obligatoriedad de la investigación aparece delimitada por el hecho de que la actividad fiscal, en relación con cualquier justiciable, solo podrá efectuarse si existe fundamento suficiente y reunirlos si es objeto de la investigación.

En el plano constitucional, según los incisos 4 y 5 del artículo 159° de la Constitución, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte en la jurisdicción correspondiente.

Tal como señala el artículo 329 del nuevo Código Procesal Penal, el fiscal inicia los actos de investigación cuando tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito y, promoviendo la investigación de oficio o a petición de los denunciante.

El artículo 330, del nuevo Código Procesal Penal establece que el fiscal puede, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar la formalización de la investigación preparatoria.

## **1.2. Delimitación de la Investigación:**

El Ministerio Público vela por investigación permanente de los hechos, los delitos cometidos por las personas sucede el desorden o caos del hombre en su entorno o en la sociedad, motivada por diversas razones y acciones que exceden.

El delito de crimen organizado a qué obedece? le falta educación al hombre, es inconsciente, no hay trabajo, surge la violencia familiar, adolece de enfermedades diversas, posee una cultura diversa a la realidad; es inconcebible; lo que está sucediendo con el crimen organizado es un mal social para la humanidad; no hay garantía de vida, tranquilidad, comportamiento social ordenado.

Los efectivos del cuerpo policial en qué medida contribuye en la cautela del crimen organizado?; los fiscales cuanto contribuyen con la investigación efectiva y los jueces ordenan las sanciones de acuerdo a las normas o sus pareceres; por qué no se cautela la mafia, la corrupción y la delincuencia en nuestra sociedad? El ciudadano peruano vive sin garantía del derecho y las leyes pertinentes.

### **1.3. Formulación de Problema:**

#### **1.3.1. Problema Principal.**

¿Por qué el Ministerio Público reduce los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué nivel de motivación muestran los delitos de crimen organizado investigados en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018?
- b) ¿Qué nivel de reducción de delitos del Crimen organizado ha alcanzado el Ministerio Público?

### **1.4. Formulación de Objetivos.**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar las garantías que ofrece el Ministerio Público en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Identificar el nivel de motivación de los delitos de crimen organizado investigados en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018.
- b) Determinar el nivel de reducción de delitos del Crimen organizado que ha alcanzado el Ministerio Público

#### **1.5. Justificación de la Investigación**

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite investigar la razón lógica de la **“Eficacia del Ministerio público y los delitos de crimen organizado en el distrito de Yanacancha, 2018”**; un área poco estudiada por las ciencias jurídicas, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, sobre todo en nuestra localidad y la región de Pasco.

La explicación de los lineamientos y los principios de conocimiento del Ministerio público prohíbe las causas pertinentes del delito de crimen organizado; examinando y descubriendo las causas por las cuales suceden en forma permanente los efectos del mismo que es tarea de los fiscales que desarrollan las acciones penales de investigación de acuerdo a sus etapas y características.

El trabajo de investigación tiene una gran importancia y un valor significativo para la humanidad; imprescindible para asumir con compromiso, responsabilidad y decisión de atender y desarrollar los derechos de carácter penal para que nuestra sociedad cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los

miembros de la sociedad y los miembros activos del Ministerio Público, cautelando el actopenal para mantener el sentido lógico del derecho.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en materia jurídica del derecho penal que vengo investigando, asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza a apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema que me he planteado estudiar y falta de dominio científico y tecnológico.

#### **Viabilidad del Estudio.**

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes del Estudio.**

Para el desarrollo del trabajo de investigación-tesis he revisado la literatura seleccionado con el tema, con la finalidad de consultar en forma ordenada tal como sigue a continuación.

**GIMENO SENDRA, (2017)**, en su trabajo de investigación, “El Ministerio Público en la investigación del delito critica nuestro código penal de 1940”. Perú., concluye. “El objetivo radica en conocer el perfil del Fiscal en la investigación preliminar del delito, sea que la policía dirija la investigación o sea que el Fiscal lo haga directa y personalmente. La función especial del Ministerio Público subyace, desde el comienzo, en el hecho de que el legislador del Ministerio Público como parte o como funcionario objetivo de instrucción, se decidió con posibilidades. El Ministerio Público no fue concebido para cumplir



una función unilateral de persecución, como es del caso con el acusador del proceso penal angloamericano, sino para ser custodio de la ley”.

**TELLO ROSALES, O. (2016).** En su trabajo de investigación, “La función del fiscal en la escena del crimen”. Perú, concluye “El Fiscal conduce, guía, dirige la investigación con la finalidad de incoar un proceso penal para demostrar la responsabilidad del imputado. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, tienen el mismo objetivo; es decir Guía la eficacia procesal con apoyo del ejecutor técnico. Se busca la eficacia de la investigación y la validez de la prueba, pertinencia, utilidad, conducencia, etc”.

**CASMA ANGULO, J. C. (2009).** En su trabajo de investigación, “La institución de la conciliación y su incidencia en la solución de conflictos que son competencia del ministerio público”. Ica, concluye. “La percepción de los Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ica acerca de la contribución de la conciliación en la administración de justicia mostró que el 31% opina que evita los engorrosos trámites judiciales, un 28% que reduce la excesiva carga procesal y un 25% que propicia una cultura de paz y promueve acuerdos consensuales. Los principales alcances de la facultad legal conciliadora del Ministerio Público, en opinión de los Fiscales Penales y Civiles y de Familia entrevistados son obtener un Acta de Conciliación que se convierte en Título de Ejecución, la elaboración de un Acta de Acuerdo Conciliatorio con valor de Sentencia y alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia. Entre las limitaciones de la facultad legal conciliadora del Ministerio Público, los Fiscales Provinciales entrevistados refieren como las más importantes la no existencia de facultad coercitiva u otros apremios legales que obliguen a las partes a asistir a las Audiencias de Conciliación, la carencia de

una cultura conciliadora la no difusión de los alcances de la conciliación, y el no abarcar delitos que no revisten gravedad con penas mayores a los dos años de pena privativa de la libertad y que debe operar para delitos más graves como por ejemplo los delitos en agravio del Estado”.

**GONZALES SANCHEZ, M. (2015).** En su trabajo de investigación, “Relación entre el crimen organizado y la gestión pública de la policía Nacional en Trujillo”, Lima, Concluye, “Las pruebas utilizadas en el presente trabajo de investigación sobre las variables Crimen Organizado y Gestión Pública presentan validez y confiabilidad de acuerdo con los análisis estadísticos realizados. Los análisis estadísticos realizados demuestran que no existe una relación entre el crimen organizado y la gestión pública en la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, año 2014. Los análisis estadísticos realizados demuestran que la política Pública no se relaciona significativamente con la Gestión Pública de la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, año 2014. Los análisis estadísticos realizados demuestran que la criminalidad no se relaciona con la Gestión Pública de la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, año 2014. Los análisis estadísticos realizados demuestran que la violencia no se relaciona con la Gestión Pública de la Policía Nacional en la ciudad de Trujillo, año 2014”.

**TORRES, M. J. (2016).** En su trabajo de investigación, “Criminalidad organizada en el Perú: Narcotráfico, corrupción y otros delitos. UNMSM. Concluye. “La criminalidad organizada en nuestro país ha incrementado sus actividades a lo largo de los últimos años. Sus diversas “áreas de trabajo” se han proliferado y han evolucionado a costa de las limitadas acciones del Estado para prevenirlas, mientras que las poblaciones más vulnerables

continúan sufriendo sus consecuencias. En particular, el tráfico ilícito de drogas ha mostrado crecimientos constantes en cuanto a producción potencial de cocaína y montos involucrados por lavado de activos (en construcción civil o a través de la minería ilegal, por ejemplo), a pesar de los éxitos relativos del gobierno de Humala para con la erradicación de hectáreas de cultivo de coca. Asimismo, el tráfico de drogas ha variado sus rutas (Corredor Sur, por ejemplo) y sus modalidades (vías de transporte preferidas, entre aéreas, fluviales y marítimas), además de haber corrompido a autoridades públicas (miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, autoridades portuarias, fronterizas, entre otras) y privadas, generando así estancamientos en los procesos de democratización e institucionalización del país. En cuanto a criminalidad política, las mafias del crimen organizado han buscado diversos mecanismos para penetrar al sistema y conseguir distintos niveles de complicidad y permisividad de autoridades para la realización de sus actividades ilícitas. La fragilidad estatal, su limitado alcance hacia territorios de difícil acceso y población remota, el escaso presupuesto asignado para la lucha contra la corrupción, el inconcluso y limitado proceso de descentralización, el bajo nivel de institucionalidad y transparencia partidaria y la escasa fiscalización por parte de la ciudadanía y los órganos de control gubernamental, entre otros factores, han fomentado la existencia de un clima propicio para la entrada del crimen organizado en la arena política. Asimismo, la coexistencia e interconexión de otros delitos relacionados a la minería ilegal (y también informal), la trata de personas y la tala ilegal han determinado que se plantee la necesidad de reestructurar estrategias generales que contemplen la identificación de actores, redes, escenarios y formas de actuación a fin de generar planes operativos de

ejecución oportuna orientados a la prevención del delito, interdicción y sanción de involucrados. Al respecto, urge la necesidad de terminar con formas de explotación laboral y sexual, tan frecuente en zonas mineras carentes de control estatal. Por último, los esfuerzos gubernamentales para la lucha contra el crimen organizado no deben descuidar otros delitos más frecuentes, de origen principalmente urbano y en los que también persiste la presencia de mafias organizadas: en particular, los delitos contra el patrimonio, contra la seguridad pública y contra la vida, el cuerpo y la salud”.

## **2.2. Bases Teóricas-Científicas.**

El Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de los derechos humanos en los que la República sea parte y procura el acceso a la justicia de todos los ciudadanos de un pueblo.

Para garantizar la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de los derechos humanos en los que la República sea parte, el Ministerio Público y Fiscalía de la Nación deberá dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que exista controversia sobre la interpretación o aplicación directa de una norma de la Constitución Nacional o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte; ello será determinado por el Procurador General de la Nación a partir del análisis

de disposiciones normativas o de las circunstancias y particularidades de la causa.

El Ministerio Público o Fiscalía de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos ordinarios cometidos en el ámbito de nuestra realidad.

“El Ministerio Público es de origen francés. Algunos autores creyeron encontrar su origen en Grecia y Roma antiguas, debido a que algunas de las funciones que se le atribuyen fueron ya cumplidas por algunos funcionarios de esa época. Ahora existe casi unanimidad en admitir que los verdaderos antecedentes del Ministerio Público hay que buscarlos en el antiguo derecho francés y en su derecho revolucionario”<sup>1</sup>

El artículo 80-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) establece que "el Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público"<sup>2</sup>

El reglamento de funcionamiento de la fiscalía, fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a Órganos Especializados con la finalidad de hacer frente, en forma efectiva y planificada, a la delincuencia.

---

<sup>1</sup>PASTOR SALAZAR, L. (2016). La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 125.

<sup>2</sup> Ob. Cit. P. 127.

El Ministerio Público ha dispuesto que las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada son competentes para dirigir y conducir la investigación de los delitos previstos en el artículo 3° de la Ley No. 3077, Ley contra el Crimen Organizado, excepto a lo establecido en el numeral 19 y 21 de dicha norma, por criterio de especialidad.

En cuanto a las competencias especiales, las fiscalías superiores, nacionales especializadas y las supra provinciales corporativas especializadas en este delito son competentes para conocer las investigaciones sobre organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito preservando el principio de unidad de la investigación.

La Criminalidad organizada, son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos, los delitos financieros, lavado de activos, trata de personas, inmigración ilegal, contrabando, tráfico de drogas e insumos químicos, tráfico de armas convencionales y de destrucción masiva, tráfico de bienes robados de vehículos, obras de arte, patrimonio cultural; corrupción administrativa y privada, delitos de alta tecnología (delincuencia informática), delitos contra el medio ambiente (tala forestal ilegal, Comercio de caza furtiva, minería ilegal) y, financiación del terrorismo.

El Ministerio Público se define como Institución u Órgano del Estado que procede contra una persona o personas, con el objeto de hacerles cumplir una sanción o castigo por haber trasgredido el orden jurídico y el estado de derecho

en agravio de un individuo determinado o de la sociedad, a través de una conducta típica, antijurídica y culpable, considerada como delito por las leyes que se debe castigar de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado y la época correspondiente.

La Criminología dentro de sus objetos de estudio, contempla el control social. En el fenómeno de la desviación, la Criminología aborda los factores que explican la conducta desviada o el hecho delictivo. En el control social, la Criminología se ocupa de analizar desde diferentes perspectivas las instancias que reaccionarán socialmente contra la desviación o delincuencia.

En este Control, existen dos tipos, la formal; contenido en las leyes y normas que rigen el comportamiento, el orden y la convivencia de las personas en una determinada comunidad o grupo social y; el informal, aquél que ejercen la sociedad, las familias y las personas que forman parte de nuestra sociedad. La Criminología le atribuye una mayor importancia y preponderancia al control formal, es decir cómo las instituciones de una determinada comunidad controlan el crimen que se produce en sus calles.

El Ministerio Público es el órgano encargado de investigar los delitos cometidos como representante de la sociedad. El criminólogo debe ser el apoyo que necesita la Institución para que su función sea más apegada a restaurar el orden transgredido cuando se comete un delito, investigando y analizando desde dos ángulos, penal y social, las causas del porqué se llegaron a ese momento del hecho delictivo y sus consecuencias con una investigación ética y profesional para una prevención eficaz.

## **El ministerio público y la investigación del delito.**

Según Julio Maier, el Ministerio Público no existía antes de la Ilustración como institución, su nacimiento tiene lugar en Francia con el primer Estado de Derecho que se conoce. Nace por la necesidad de la administración de contar con un funcionario que sea su “vocero” del Poder Judicial. Sus orígenes tratan de la administración de justicia, de un individuo dotado de ciertos recursos que trata de controlar la administración de justicia y sus recursos.

Ludwin Villalta, ofrece un repaso de lo que significa las civilizaciones clásicas, en tanto avanzaron de lo difuso de la defensa hacia un Ministerio Público eficaz, eficiente y democrático en toda la jurisdicción de un Estado.

Siempre su rol es la legalidad hacia la aparición del interés público en el surgimiento de la justicia. “Ne procedatiudex sine actore”, bajo la forma conocida como sistema procesal acusatorio puro.

“... el Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas y le corresponde conducir las investigaciones y sostener la pretensión penal estatal (principio acusatorio)”<sup>3</sup>

Según Villalta, el modelo griego ostentaba el sistema de enjuiciamiento criminal acusatorio puro y la acusación ante la asamblea que era llevada adelante por un ciudadano especialmente designado como representante de dicha acusación.

La función del Ministerio público consiste en la vigilancia de las leyes, es cumplida en forma subsidiaria cuando no ejerce el ciudadano. Es notable la

---

<sup>3</sup> **MAMANI MACHACA, V. R. (2015).** Derecho procesal penal. El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 201.



existencia de un funcionario público o magistrado de considerar que el castigo del culpable que interesa a toda la sociedad.

Sostiene Marchena Gómez, que “no obstante la preponderancia del sistema de acusación popular, la legislación ateniense presenta determinados indicios que permiten colegir la presencia de una intervención oficial tendiente a impedir la impunidad de los delitos contra las personas en las ocasiones en que la víctima no tenía parientes o se mostraban negligentes en la persecución del crimen.

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley...”<sup>4</sup>

“Para Beling, el delito es una acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada que satisfaga las condiciones de punibilidad”<sup>5</sup>

El arconte, encargado de conocer los delitos tenía el derecho para entregar de oficio al acusado ante sus jueces. En Roma, considera evolutivamente las distintas etapas (monarquía, república e imperio).

Raúl W. Abalos, ubica el origen del Ministerio Público en la Roma imperial. El Ministerio Público es el funcionario judicial que instruye e imputa valiéndose de su poder de policía, por denuncia del ofendido o iniciada de oficio.

En este procedimiento adquiere particular relevancia el advocatusfisci, el cual era una suerte de funcionario de confianza del emperador, a quien

---

<sup>4</sup> **ARBULU MARTINEZ, V. J. (2014)**. La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO. P. 35.

<sup>5</sup>**Ob. Cit.** P. 37.

representaban en el procedimiento junto al delatore (otro funcionario) en caso de que el acusado no llegara denunciado por un particular sino por solicitud de la autoridad pública en defensa del fisco.

El Procurador Fiscal inspirado en su creación por el *advocatus fisci* de Roma, amplía sus funciones desde la representación del monarca ante los tribunales hasta la defensa del interés público en dos puntos importantísimos del Estado absoluto: la administración fiscal y la represión de los delitos.

Hasta fines del medioevo la justicia y la seguridad pasan a ser una cuestión pública. La función de la justicia en el Siglo XVIII consistía en el ejercicio de las atribuciones judiciales, destinadas a dirimir las cuestiones entre los particulares, entre éstos y el Estado, poniéndose punto final con el dictado de la sentencia.

Los fiscales tienen funciones importantísimas para ejercer un efectivo control sobre los demás integrantes del tribunal. Actúan en asuntos criminales para dictaminar en todos los asuntos ante la audiencia; son defensores natos de la hacienda, los derechos reales y los pleitos de la corona.

Los fiscales desarrollaban en concisos dictámenes, no sólo una relación sucinta de los hechos investigados, sino la aplicación razonada del derecho pertinente, aconsejando la solución que a su juicio resultaba la más justa.

“La actividad del Ministerio público se encuentra separada de la decisoria que solo corresponde al tribunal,... convirtiéndose en una autoridad

objetiva... de ninguna manera debe considerarse su tarea en un hostigamiento contra el imputado”<sup>6</sup>

El Ministerio Público tiene su origen en el derecho francés y hunde sus raíces en la revolución francesa del siglo XVIII, siendo la herencia del Iluminismo y cobrando vida como medio de liberación ciudadana y no como instrumento de represión autoritaria.

Binder, expresa que el Ministerio Público debe entender que tiene una función eminentemente ligada a la república, esto debe cumplir con los mandatos previstos por un sistema republicano de gobierno. El Ministerio Público tiene el carácter de órgano autónomo de la administración de justicia, quien cumple con los intereses soberanos dentro del proceso penal, estando obligado en la fase preparatoria a buscar la prueba a favor y en contra del imputado.

Explica Roxin que, a diferencia del derecho anglosajón, el Ministerio Público no fue concebido en una función unilateral de persecución, es custodio de la ley que debe velar por los derechos del imputado, lo que implica interponer recursos en interés de aquél si cuenta con pruebas de su inocencia.

El Ministerio Público alemán no es autoridad judicial, por no estar reconocido su función jurisdiccional en la constitución nacional por la sujeción jerárquica a las órdenes del superior y por la falta del efecto de cosa juzgada de sus resoluciones. El Fiscal Federal responde sobre su gestión, como cabeza del organismo, ante el Ministro Federal de Justicia.

---

<sup>6</sup>MAMANI MACHACA, V. R. (2015). Derecho procesal penal. El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 203.

El Ministerio Público tiene como misión vigilar la observancia de las leyes, así como el respeto del orden público y la defensa del interés social. Todos los miembros del organismo dependen del Ministro de Justicia. Los componentes del organismo están obligados a mantener informado al superior y el Procurador General a hacer lo propio con el ministro sobre los asuntos importantes.

“En nuevo código procesal penal peruano faculta al Ministerio público, como titular del ejercicio de la acción penal, cumplir funciones específicas... de oficio, ...a instancia de la víctima... por acción popular, por noticia policial”<sup>7</sup>

Las principales funciones de la fiscalía son la vigilancia con las leyes y el funcionamiento correcto de la administración de justicia; la vigilancia y tutela de los derechos del Estado, de las personas jurídicas y de los incapaces; el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sentencias y demás disposiciones.

“El art. 159.4. de la carta política establece las atribuciones del Ministerio público... que es una facultad de conducir desde su inicio la investigación del delito... la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”<sup>8</sup>

La Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. Se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es

---

<sup>7</sup>Ob. Cit. P. 204.

<sup>8</sup>ARBULU MARTINEZ, V. J. (2014). La investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Perú. Edit. Instituto Pacífico. P. 88.

natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. El propósito de los efectivos de la Policía Nacional es la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito.

Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial; pero las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. La investigación del delito lo deciden los Fiscales.

Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer los hechos denunciados, individualizar a sus autores y partícipes, así como a las víctimas en toda realidad de la investigación.

Para lograr tal finalidad los efectivos policiales cumplen labor de apoyo. La práctica viene enseñando que para organizar de manera eficaz y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la Parte General como de la Parte Especial.

Según la Constitución de 1993 en su art 166 la finalidad de la policía nacional "... garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla fronteras"<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ob. Cit. P.88.

Si no se conoce los elementos del delito no se conoce los elementos objetivos y subjetivos de los delitos en particular, difícilmente se podrá determinar de inmediato qué actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación no sean de mucha ayuda para promover la acción penal.

El buen Fiscal debe saber desde el primer momento, qué busca disponer se realice tal o cual diligencia. El Fiscal como director de la investigación, es su obligación esté al frente de la mayor cantidad de diligencias preliminares que disponga realizar en su caso para el esclarecimiento de los hechos así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son de competencia exclusiva de la Policía Nacional o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente.

El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero, qué diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar, cuándo concluir la investigación o cuándo proponer una salida alternativa al caso, es más importante que puede determinar en su oportunidad, si tiene elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías a casos que considere, de acuerdo a su criterio, tendrán acusación futura.

“Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Publico y la policía nacional deben cooperar y actuar de

forma continua, coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a los dispuesto en los arts. 69 y 333”<sup>10</sup>

El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el cuestionamiento, sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio, ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia.

Difícilmente el Juez de la investigación preparatoria, le denegará la admisión de un medio probatorio por ilícito, menos el Juez de Juzgamiento, le declarará ilícita un acta que da cuenta de la diligencia irrepetible; en cambio, al Fiscal que sólo delegó, es probable que tenga resultados adversos debilitando de ese modo su pretensión punitiva.

### **2.2.3. El Ministerio Público en el sistema penal.**

Según la Constitución Política vigente, el Ministerio Público conduce desde el inicio la investigación del delito. El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

La disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004 en el art. IV del Título Preliminar que a la letra dice “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>Ob. Cit. P. 90.

<sup>11</sup> Ob. Cit. P. 121.

En el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito.

Por mandato de la ley fundamental y del Código Procesal Penal de 2004, el Ministerio público o fiscalía conduce y dirige, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia.

Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial; las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. La investigación del delito la deciden, la organizan jurídicamente los Fiscales.

Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer los hechos denunciados, individualizar a sus autores y partícipes, así como a las víctimas. Para lograr tal finalidad los efectivos policiales cumplen labor de apoyo.

“El fiscal inicia la investigación, si es que tiene conocimiento de la presunta comisión de ilícitos. Interviene de oficio a petición de los denunciantes”<sup>12</sup>

La práctica viene enseñando que para organizar de manera eficaz y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la Parte General como de la Parte Especial en su jurisdicción.

Si no se conoce los elementos del delito en general y peor, no se conoce los elementos objetivos y subjetivos de los delitos en particular, difícilmente se podrá determinar de inmediato qué actos de investigación se efectúa en el caso

---

<sup>12</sup>Ob. Cit. P. 103.



concreto, ocasionando que los resultados de la investigación no sean de mucha ayuda para promover la acción penal.

El Fiscal no sabe que para la configuración del delito de peculado según el art. 387° CP. Es necesario que el agente, aparte de ser funcionario o servidor público, tenga una relación funcional con los bienes objeto de apropiación, será imposible que le ocurra disponer se solicite de inmediato la respectiva constancia de aquella relación funcional.

En el sistema acusatorio adoptado por el Código Procesal Penal de 2004, no es posible que, en la investigación del delito, el Fiscal aplique la teoría conocida. El buen Fiscal debe saber desde el primer momento, qué busca disponer se realice tal o cual diligencia.

El Fiscal como director de la investigación; está obligado a las diligencias preliminares que disponga realizar en su caso para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son de competencia exclusiva de la Policía Nacional o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente.

El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero, qué diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar, cuándo concluir la investigación o cuándo proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías a

casos que realmente considere, de acuerdo a su criterio, tendrán futuro de acusación.

El sólo delegar a la Policía Nacional o en el fiscal adjunto, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, para efectos del proceso penal en el nuevo modelo, sólo a los Fiscales los interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales.

Es posible que en el transcurso del proceso como es en la audiencia preliminar de la etapa intermedia o en el juicio oral, sean cuestionadas las actas de tales diligencias y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez, trayendo como lógica consecuencia que el titular de la acción penal se quede hasta sin caso.

### **Labores de la Fiscalía y la Policía.**

“En la investigación del delito es sustancial la intervención de la policía nacional como apoyo a la labor fiscal. Si la policía tiene directamente la noticia de la comisión de ilícitos, lo pondrá en conocimiento de la fiscalía con el medio más rápido que tenga a su disposición. Esto es importante, puesto que una intervención de la policía sin conocimiento por lo menos de la fiscalía resulta sospechoso”<sup>13</sup>

Ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias irrepetibles, el Fiscal que dirigió las mismas, estará en mayores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia de aquel Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho frío del Policía o del adjunto que efectuó la diligencia.

---

<sup>13</sup> **Ob. Cit.** P. 105.

El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el cuestionamiento, sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia.

El Juez de la investigación preparatoria, le denegará la admisión de un medio probatorio por ilícito, menos el Juez de Juzgamiento, le declarará ilícita un acta que da cuenta de la diligencia irrepetible; en cambio, al Fiscal que sólo delegó, es probable que tenga resultados adversos debilitando de ese modo su pretensión punitiva.

Sólo de la actuación profesional y responsable del Fiscal, depende la fortaleza del acto de investigación (diligencia) efectuado a fin de que sea de utilidad al interior del proceso penal. El sólo delegar a la Policía o al fiscal adjunto, puede resultar perjudicial para el trabajo fiscal y por ende, el Ministerio Público puede deslegitimarse ante los ciudadanos.

Las actas que traducen las diligencias efectuadas deben ser suscritas principalmente por el que dirige la actuación, según lo prevé en forma taxativa el artículo 120°. Inciso 4 del Código Procesal Penal. Y ¿quién dirige la actuación de una diligencia? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la investigación en los supuestos en que el Fiscal por razones de urgencia no participa en la diligencia. Segundo, si el Fiscal está presente en la actuación de la diligencia, lógicamente es él quien la dirige.

El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública de la investigación del delito desde que se iniciasi se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004. Según el art. IV del Título Preliminar; “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”<sup>14</sup>

Según el inciso 2 del artículo 60° CPP, el propósito de los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito.

En suma, por mandato de la ley fundamental y del Código Procesal Penal de 2004, conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, de toda la investigación del delito desde que se inicia.

Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial, las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. La investigación del delito la deciden jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer los hechos denunciados, individualizar a sus autores y partícipes, así como a las víctimas. Para lograr tal finalidad los efectivos policiales cumplen labor de apoyo.

“El atestado policial, que antes hacía la policía en la que concluía que existía comisión de delito si lo había, no existía presunto responsable, ahora se sustituyen por el informe policial que será elevado al fiscal”<sup>15</sup>

El buen Fiscal debe saber desde el primer momento, qué busca disponer, se realice tal o cual diligencia. El Fiscal como director de la investigación, es su obligación esté al frente de la mayor cantidad de

---

<sup>14</sup> Ob. Cit. P. 132.

<sup>15</sup>Ob. Cit. P. 134.

diligencias preliminares que disponga realizar en su caso para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son de competencia exclusiva de la Policía Nacional o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente.

El Fiscal debe ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero, qué diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar, cuándo concluir la investigación o cuándo proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías a casos que realmente considere, de acuerdo a su criterio, tendrán futuro de acusación.

El sólo delegar a la Policía Nacional o al adjunto, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, para efectos del proceso penal en el nuevo modelo, sólo a los Fiscales los interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales.

En caso contrario, es posible que en el transcurso del proceso como es en la audiencia preliminar de la etapa intermedia o en el juicio oral, sean cuestionadas las actas de tales diligencias y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez, trayendo como lógica consecuencia que el titular de la acción penal se quede hasta sin caso.

Ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias irrepetibles, el Fiscal que dirigió las mismas, estará en mayores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia del Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho frío del Policía o del Adjunto que efectuó la diligencia.

El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el cuestionamiento, sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia.

El Juez de la investigación preparatoria, le denegará la admisión de un medio probatorio por ilícito, menos el Juez de Juzgamiento, le declarará ilícita un acta que da cuenta de la diligencia irrepetible; en cambio, al Fiscal que sólo delegó, es probable que tenga resultados adversos debilitando de ese modo su pretensión punitiva.

No debe ser descuidado, la impunidad puede imponerse en graves delitos como tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción de funcionarios. Sólo de la actuación profesional y responsable del Fiscal, depende la fortaleza del acto de investigación (diligencia) efectuado a fin de que sea de utilidad al interior del proceso penal.

El sólo delegar a la Policía o al fiscal adjunto, puede resultar perjudicial para el trabajo fiscal; el Ministerio Público puede deslegitimarse ante los ciudadanos. Aun cuando resulta obvio, las actas que traducen las diligencias efectuadas

## **El Ministerio Público en el Perú.**

Toda reforma de la justicia está referida a la vigencia de los principios, llamado "El Programa Procesal Constitucional" y a partir de él desarrollar un modelo coherente, eficaz y garantista a la vez de justicia penal. Binder, acota pregonar eficacia, desarrollo moderno y gerencial de las estructuras administrativas de los órganos públicos encargados de la persecución del delito y de la jurisdicción penal.

El Estado democrático y social está organizado sobre la base del principio de la separación de poderes, establecido en la Constitución que afirma la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico según el art. 44° Constitución. La reforma de la justicia penal debe circunscribirse en los lineamientos supremos. Es importante la "razón de Estado", para construirlos hechos de un modelo organizacional y procesal inquisitivo, negando los principios y las garantías básicas de los justiciables.

El Ministerio Público es autónomo, tiene en cuenta: 1) órgano colaborador de la jurisdicción; 2) institución garante del "interés público" y 3) organismo que se guía por los principios de legalidad e imparcialidad.

El Ministerio Público, según Manuel Marchena Gómez, es un órgano autónomo de derecho constitucional coadyuvante al funcionamiento del Poder Judicial. Ello significa que los poderes públicos no tienen injerencia en su organización ni en su efectivo funcionamiento; institucionalmente es un ente autárquico.

“... el Ministerio Público debe actuar con independencia de los estándares que regula la Constitución, la ley, así como las directivas o instrucciones de carácter general que emite la fiscalía de la Nación...”<sup>16</sup>

El Ministerio Público está dotado de un status "cuasi judicial", en reacción al carácter meramente administrativo propio de los órganos que integran el Poder Ejecutivo o la Administración en general, al ser titular de la acción penal, conductor de la investigación del delito y director jurídico-funcional de la actividad de la policía cuando realiza funciones de policía judicial, tiene sin duda alguna responsabilidad constitucional en la definición de la política criminal del Estado.

Los fiscales actúan en el proceso penal con independencia de criterio, rigiéndose únicamente por la ley. La autonomía interna de los miembros del Ministerio Público está garantizada por la Constitución, al trazar una equivalencia entre jueces y fiscales. Esa autonomía se da en aras de hacer valer los principios de imparcialidad y objetividad, compatibles con la defensa del interés público y la representación de la sociedad en juicio.

La Fiscalía tiene asignada una misión activa en la defensa de la legalidad y la persecución del delito, como un "custodio de la ley"; sólo es posible admitir, previa opinión de la Junta de Fiscales Supremos cuanto sean de carácter técnico y científico para el mejor gobierno del organismo, con el objetivo de orientar la actividad de los fiscales en los supuestos del principio de oportunidad y en los interrogantes técnico-tácticos de la persecución pena.

---

<sup>16</sup>**MAMANI MACHACA, V. R. (2015).** Derecho procesal penal. El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Proceso común. Perú Edit. GRIJLEY. P. 204.



El Ministerio Público es un órgano colaborador del Poder Judicial para obtener el efectivo cumplimiento de la Ley. El Ministerio Público no forma parte del Poder Judicial, no ejerce la potestad jurisdiccional, sino promueve, consecuentemente.

El Fiscal nunca podrá asumir la realización de actos jurisdiccionales, actos procesales. Se debe tener en cuenta el derecho "a la tutela": sentencias y sobreseimientos; actos de prueba sumari y preconstituida; y actos que entrañen la limitación al libre ejercicio de los derechos fundamentales (detención, allanamiento, intervención de comunicaciones, entre otros).

El principio de imparcialidad puede realizar los siguientes actos: 1) cursar órdenes a la policía y obtener de ella su control efectivo; 2) asegurar las fuentes de prueba, bajo presunción de "autenticidad"; 3) Mediante los actos de investigación, puede introducir en la fase instructora los hechos que sirven de base para los autos de sobreseimiento y de enjuiciamiento, así como para la acusación y la defensa. Y 4) como autoridad imparcial puede realizar cualquier diligencia de prevención o de investigación, siempre que no gocen de valor probatorio algunos.

La imparcialidad y la legalidad son la base de la actuación del Ministerio Público. La defensa del principio de legalidad requiere que su actuación procesal esté presidida por el principio de imparcialidad y que sus miembros sean independientes.

La promoción de la justicia como misión esencial de la Fiscalía es compartida con un encargo trascendental, como la la protección del interés público. El Fiscal no es un mero "burócrata de la acusación", no sólo defiende la legalidad.

En el proceso ejerce no sólo la acción de la justicia en nombre de las personas necesitadas y la acción de reparación en favor de la víctima, sino fundamentalmente debe contribuir a la observancia del debido proceso y al conjunto de garantías y principios establecidos en la Constitución, siendo de destacar los vinculados al derecho de defensa y la consecución de un proceso sin dilaciones indebidas.

“Durante el desarrollo del proceso penal el representante del Ministerio Público... interviene permanentemente en el desarrollo del proceso... tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece...”<sup>17</sup>

El derecho de defensa es un auténtico derecho fundamental de carácter instrumental. Asiste a todo imputado y a su abogado defensor. Nace con la imputación y finaliza con la obtención de una resolución firme finalizando el proceso. Están facultados para comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación, articulando con plena libertad de igualdad los actos de prueba, de postulación e impugnación.

La reforma institucional, orgánica y procesal, del Ministerio Público tiene que lograr como objetivo el fortalecimiento de la corporación fiscal y, paralelamente, la progresiva transformación del sistema de enjuiciamiento penal en toda la realidad.

El fortalecimiento orgánico no sólo tiene que ver con una adecuación de sus órganos administrativos y de gobierno a una nueva realidad, en que el

---

<sup>17</sup> Ob. Cit. P. 204.

Ministerio Público sea el conductor de la investigación del delito y el director jurídico-funcional de la policía judicial.

La Fiscalía no sólo recibe denuncias y dirige a la policía judicial, también participa en la etapa intermedia, en el juzgamiento y en la etapa recursal. Existen, funcionalmente, fiscalías provinciales, superiores y supremas.

El rol más complejo, compete a las fiscalías provinciales: ellas deben conducir la investigación del delito desde su inicio, tener capacidad de dirección sobre la policía. En este orden de ideas, lo más importante sería, en primer lugar, desconcentrar a sus miembros de los despachos judiciales y de sus propias sedes, formando unidades especializadas y equipos de investigación; y, en segundo lugar, garantizar la unidad de mando y de gestión sobre los casos que se generen.

“La policía nacional tiene la obligación de cumplir sus mandatos a en el ámbito de sus funciones... practica u ordena practicar los actos de investigación que corresponden, indagando no solo las circunstancias que permiten comprobar la imputación, sino... que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado”<sup>18</sup>

No considero recomendable separar al fiscal que hace la investigación, preliminar y/o formal, con el que interviene en el juicio; en todo caso, debe construirse una Oficina Fiscal lo suficientemente compleja para absorber las tareas como un gran director ejecutivo del conjunto de casos que se manejen en la Oficina.

---

<sup>18</sup>Ob. Cit. P. 205.

La especialización de las fiscalías en las grandes urbes; el trabajo colegiado o en equipos con un pool de auxiliares y organismos de apoyo; la misión del decanato de la fiscalía en las tareas de coordinación y apoyo logístico; las relaciones con la policía y demás órganos públicos encargados de tareas de control, la creación de fiscalías especializadas: antinarcóticos, antiterrorista, anticorrupción, delincuencia económica y tributaria, y las divisiones territoriales; y, la incorporación de expertos en contabilidad, finanzas muy importantes en los delitos financieros, exige un diseño propio y la definitiva superación del paradigma del casi-juez aún subsistente en muchos fiscales.

El reto más importante de un nuevo Ministerio Público es construir un modelo eficiente y razonable de relaciones con la Policía Nacional. La legalidad de la actuación policial no se da cuando en un atestado policial aparece interviniendo el fiscal en determinadas diligencias, sino cuando el Fiscal ejerce una doble función: de control y de impulso de la actividad de la policía judicial.

Es necesario entender que el fiscal no es un notario de las actuaciones policiales ni un dependiente del Ministerio del Interior y que la investigación preliminar policial deberá producirse en el ámbito de las directivas impartidas por el Ministerio Público, que es el titular del poder de investigación y dispone de la policía judicial.

La policía judicial es sólo una función de las varias que desde su origen histórico tiene la policía, a la averiguación del delito y al descubrimiento y aseguramiento del delincuente, así como al apoyo en lo necesario para las tareas de la administración de justicia.

“El ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial....El

fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito.... la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”<sup>19</sup>

El Ministerio Público se extiende a toda la policía cuando realiza tareas de investigación del delito. Es muy importante, que la Fiscalía tenga unidades adscritas; es más que pueda trazar determinados vínculos y modelos organizativos con el conjunto de la institución policial, que potencialmente está en condiciones de realizar tareas de policía judicial.

La conformación de comisiones de Policía Judicial o de Coordinación Interinstitucional resultaría muy importante en esta perspectiva de ejercicio del control fiscal y para garantizar la legalidad de las actuaciones policiales.

Todo acto de investigación de un presunto delito le debe ser comunicado, la administración no solo puede abocarse a conocer los delitos sin la conducción de la Fiscalía. La investigación de delitos no es una función de la administración ni una tarea autónoma de la policía, siempre actúa a prevención, intervenida por el Ministerio Público.

### **La fiscalía de la nación.**

El Ministerio Público fundamenta su intervención en la necesidad de la prevención del delito, en que los jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal y en riesgo de cometer delitos, faltas o infracciones a la ley penal, deben mejorar su calidad de vida a través de actividades de atención, orientación legal y psicológica, así como programas socioeducativos con un enfoque restaurativo- y de capacitación técnica para el trabajo.

---

<sup>19</sup>LOPEZ CANTORAL, E. y AYALA YANCE, R. (2018). Repertorio sistematizado al nuevo Código Procesal Penal en el sistema acusatorio. Perú. Edit. RZ EDITORES. P. 223.

Las actividades realizadas a través del Programa Jóvenes líderes están ligadas a las políticas nacionales de seguridad ciudadana, de justicia, tienen un carácter innovador que propone un cambio radical de paradigma en el ejercicio de la justicia al tratar de superar los enfoques tutelar y retributivo, asumiendo el enfoque restaurativo preferentemente extrajudicial, tanto a nivel de prácticas como de justicia.

El Ministerio Público que contribuye a la prevención de delitos y a la seguridad ciudadana, consta de un proceso dinámico que busca disminuir la situación vulnerable de adolescentes y jóvenes, de quienes se dice que infringen la ley penal o se encuentran en inminente riesgo en zonas focalizadas del país, buscando que los adolescentes y jóvenes restablezcan sus vínculos sociales, cuenten con capacidades educativas y productivas, que sus familias se involucren en su proceso de cambio y accedan a servicios públicos y privados para su desarrollo personal y social.

“El Nuevo Código Procesal penal le ha dado al Ministerio público facultades coercitivas limitadas, que no requieren resolución judicial”<sup>20</sup>

Los valores estratégicos establecidos para el Programa sirven de orientadores a las decisiones en todos los campos del quehacer y son reconocidos, practicados y difundidos por el Programa de Ética, Responsabilidad, Trabajo en equipo del Ministerio Público, Innovación, Calidad de las acciones, Aliados estratégicos e Imagen en la comunidad.

Un Programa eficiente del Ministerio Público que realiza acciones estratégicas en el marco de la prevención del delito, mostrando adolescentes y

---

<sup>20</sup>ARBULU MARTINEZ, V. J. (2014). La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO. P. 210.

jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal o en riesgo, sin cometer infracciones, faltas ni delitos; contribuyendo así a la seguridad ciudadana del país.

Contribuir a la prevención del delito y seguridad ciudadana atacando la situación de riesgo infractor o delictivo de adolescentes y jóvenes en zonas focalizadas del país. La organización del Programa de la fiscalía se orienta a la mejora de capacidad de gestión, como resultado de ello se espera alcanzar mayor eficiencia y eficacia de los servicios brindados a los adolescentes y jóvenes.

Contribuir a prevenir y disminuir conductas infractoras a la ley penal o delictiva de la sociedad en riesgo de zonas focalizadas. Generar espacios socioeducativos de la sociedad en riesgo que frecuentan grupos de violencia en zonas de alta incidencia de violencia juvenil. Propiciar un cambio positivo de la sociedad en riesgo como estrategia de persecución al delito desde la prevención.

Facilitar y orientar a los adolescentes y jóvenes sobre los servicios que brindan otros sectores del estado como entidades privadas que promuevan oportunidades de desarrollo. Facilitar el acceso de los adolescentes y jóvenes del programa a los servicios públicos y privados en casos extremos.

Orientar a la familia de la sociedad para realizar un trabajo sostenible que contribuya al soporte necesario en su progreso. Y realizar acciones estratégicas en el marco de la prevención del delito, presentando a los adolescentes y jóvenes como actores de su propio desarrollo personal y social.

“El Ministerio Público Fiscalía de la Nación articula el trabajo de las instituciones públicas, privadas y comunitarias para disminuir en forma conjunta

los índices de violencia juvenil en las zonas de intervención. Contribuir a mejorar la seguridad ciudadana construir la paz social en los lugares de intervención de nuestro país”<sup>21</sup>

La Fiscalía de la Nación tiene la función de mayor jerarquía del Programa y depende de la Fiscalía de la Nación; encargada de dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades descritas en el marco de la política institucional de Persecución Estratégica del Delito del Ministerio Público, relacionadas a la atención de jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal o en inminente riesgo delictivo para contribuir a la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

La fiscalía de la Nación lidera el equipo técnico que apoya sus funciones. Coordinado y Propone al Fiscal de la Nación el Plan Anual de Trabajo Nacional para su aprobación. Monitorea y evalúa los avances en el proceso del cumplimiento de indicadores para la obtención de resultados. Coordina con entidades nacionales e internacionales para la cooperación técnica y fortalecimiento del Programa.

La fiscalía de la Nación, diseña lineamientos generales e instrumentos referenciales de gestión, estableciendo líneas estratégicas, marco lógico, guías metodológicas, módulos de capacitación, temarios entre otros. Propone el presupuesto del Programa a nivel nacional. Promueve coordinaciones interinstitucionales de alcance nacional, que posibiliten establecer alianzas estratégicas y convenios, orientados a optimizar la gestión del Programa.

---

<sup>21</sup>REYNAL ALFARO, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Perú. Edit. Pacífico Editores. P. 411.



Propone a las instancias correspondientes del Ministerio Público las líneas de trabajo del Programa para articular las actividades institucionales afines en beneficio de la población objetivo y mantiene coordinaciones con los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del país, así como con los Fiscales responsables del Programa, a fin de fortalecer las acciones en las zonas donde se aplique.

La fiscalía de la nación promueve capacitaciones a las Fiscalías involucradas en el Programa a nivel nacional. Eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación los informes técnicos que incluyan la consolidación de la información estadística nacional.

Promueve la difusión a la comunidad de las actividades y resultados obtenidos en el marco del Programa a través de los diferentes medios de comunicación social. Coordina con los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores la designación de los Fiscales coordinadores y ejecutores del Programa a nivel nacional.

“Identifica las Fiscalías que presentan dificultades en la aplicación del Programa para brindar la orientación técnica y fortalecer la aplicación. Identifica las Fiscalías con experiencias exitosas para promover su réplica en otras zonas de intervención y proponer el otorgamiento de los méritos correspondientes ante la Fiscalía de la Nación”<sup>22</sup>

Resuelve en última instancia las incidencias relacionadas a la aplicación del Programa en los diferentes Distritos Fiscales. Planifica y dirige en el marco del Programa, actividades modelo para fortalecer las acciones de las Fiscalías de Lima Metropolitana y provincias que puedan ser replicadas a nivel nacional.

---

<sup>22</sup> Ob. Cit. P. 225

Propone a la Fiscalía de la Nación los casos relevantes de las fiscalías que deban obtener el reconocimiento y premiación.

Para el desarrollo de sus funciones, el Programa podrá contar con un equipo técnico interdisciplinario de profesionales que propondrán los instrumentos técnicos para la planificación y operatividad de las estrategias y acciones, contribuyendo al funcionamiento efectivo del Programa, así como su monitoreo y evaluación. Sus funciones son: Ejecutar actividades modelo con la participación de las Fiscalías que puedan servir de referencia para otros Distritos Fiscales.

Apoyar en aspectos técnico-administrativos al Coordinador Nacional en temas de su competencia. Apoyar en la elaboración de los instrumentos técnicos referenciales de gestión (líneas estratégicas, marco lógico, guías metodológicas, módulos de capacitación, temarios u otros).

Orientar a las Fiscalías en la elaboración de informes técnicos que reflejen el cumplimiento de los indicadores establecidos en el Marco Lógico. Proponer líneas de acción, así como nuevas metodologías de intervención. Asesorar a las Fiscalías y personal de apoyo en temas relacionados a su especialidad.

Apoyar en las coordinaciones con instituciones públicas o privadas para viabilizar alianzas estratégicas y convenios, orientados a optimizar la gestión del Programa. Coordinar con las Fiscalías para viabilizar la ejecución de sus actividades, así como el recojo oportuno de la información pertinente.

Apoyar el seguimiento de las actividades para el cumplimiento de los resultados en un área geográfica señalado por el Coordinador Nacional. Apoyar el seguimiento a los informes elaborados por los Fiscales que aplican el

Programa para proponer acciones orientadas al logro de los objetivos. Apoyar en el monitoreo y evaluación de los avances en el proceso de cumplimiento de indicadores para la obtención de resultados.

“Apoyar en la identificación de las Fiscalías que presenten dificultades en la aplicación del Programa, informando al Coordinador Nacional con la finalidad de brindarles la orientación técnica oportuna. Apoyar en la identificación de las Fiscalías con experiencias exitosas informando al Coordinador Nacional para promover su réplica en otras zonas de intervención”<sup>23</sup>

Consolidar y sistematizar la información recogida para la toma de decisiones de acuerdo a la especialidad y al ámbito de responsabilidad asignada. Promover la difusión de la información relevante. Organizar actividades de integración masiva propiciando el intercambio de experiencias exitosas y difusión de resultados. Otras actividades encomendadas por el Coordinador Nacional, en el marco del Programa. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Los presidentes de junta de fiscales tienen como funciones: Designar a los Fiscales coordinadores y ejecutores del Programa. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del Programa, garantizando la participación de los Fiscales y personal administrativo, estableciendo la articulación con instituciones que coadyuven con los objetivos planteados.

Organizar un equipo técnico de apoyo a las Fiscalías que ejecuten las actividades previstas en el Programa, integrado por fiscales, psicólogos, médicos legistas u otros especialistas, así como del personal administrativo

---

<sup>23</sup>Ob. Cit. P. 215.

necesario. Facilitar la comunicación entre el Coordinador Nacional y los Fiscales que intervienen en el Programa.

Disponer la atención de los bienes y servicios solicitados por los Fiscales en el marco de la aplicación del Programa y Disponer la consolidación de los informes de las Fiscalías de su Distrito Fiscal que aplican el Programa y remitirlo al Coordinador Nacional en los plazos establecidos.

Las funciones de los fiscales son responsables de la ejecución de los procesos y actividades dispuestos por el Programa, dentro del ámbito geográfico de su competencia. En el ámbito del Programa los Fiscales responden al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, así como al Coordinador Nacional del Programa, articulan la información de los procesos y actividades con la coordinación local, en caso se haya designado.

Están sujetos a las políticas y procedimientos establecidos en los documentos técnicos y de gestión. Pueden plantear soluciones innovadoras Sus funciones son: Planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar actividades dentro del ámbito geográfico de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Programa, Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Coordinar las acciones con el personal de apoyo designado por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores. Organizar el equipo de colaboradores externos, propiciando la participación de instituciones públicas, privadas y comunitarias para coadyuvar en la intervención. Requerir a la instancia administrativa del Distrito Fiscal el apoyo en las actividades del Programa, en el ámbito de su competencia y según el presupuesto asignado.

Aplicar las estrategias de acción de acuerdo a los lineamientos para todo el proceso metodológico del Programa, desde la elaboración del

diagnóstico de entrada hasta la evaluación final. 6. Difundir las acciones realizadas en su ámbito de acción, informando al Coordinador Nacional las actividades relevantes. Promover la participación de la familia de los beneficiarios en las actividades de soporte a desarrollarse.

Informar trimestralmente a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores las acciones y resultados alcanzados, de acuerdo con las pautas y normas establecidas. Implementar la Carpeta Fiscal para cada beneficiario de acuerdo con la Directiva correspondiente, efectuando su actualización permanente.

### **El rol de los fiscales como defensores del Estado.**

Los defensores de los derechos humanos en situación de indefensión, en la categoría, de los jueces, magistrados, los fiscales y los defensores públicos. Manifiesta un trato especial a la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, como la garantía de independencia, desde el punto de vista institucional.

Los juzgadores como parte de la función jurisdiccional del Estado deben ejercer sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes del proceso, los actores sociales, y otros órganos vinculados a la administración de justicia.

La relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto sobre su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso de la investigación, así como en las implicaciones que tenga en el debido proceso.

Los derechos humanos han venido dando especial atención a la situación de la independencia y autonomía de la administración de justicia en sus informes de país, como se aprecia claramente en el informe sobre los derechos humanos.

Las recomendaciones generales en la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia. Ha establecido que el deber estatal de investigar las violaciones de derechos humanos requiere que se realicen investigaciones no sólo inmediatas y exhaustivas, sino también independientes e imparciales.

“Las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobadas en 1990 durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente contienen lineamientos destinados a garantizar que los fiscales que puedan ejercer sus funciones con imparcialidad y objetividad, sin estar sujetos a intimidación e injerencias indebidas”<sup>24</sup>

Los fiscales deben “respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos”, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

La falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos pueden ser parte de las causas estructurales de la impunidad en los países de América Latina, ya que obstruye un proceso de investigación integral, exhaustivo y oportuno. La autonomía es un elemento clave en las instituciones de procuración de justicia para investigar

---

<sup>24</sup>**DUCE, M. (2009).** Ministerio Público en la reforma procesal penal de América Latina: Visión general acerca del Estado de los cambios, Lima. Edit. Instituto de Ciencia Procesal Penal. P. 257.

y perseguir hechos delictivos con objetividad, sin importar si comprometen a altos funcionarios.

La autonomía de los fiscales resulta clave para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (cuando los delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos). Respetar los derechos del imputado en el proceso penal (el derecho a la presunción de inocencia). El cumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.

“La autonomía de los fiscales y las fiscalías es un derecho humano y una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, por lo cual, es necesario que los Estados la recojan y plasmen de manera expresa en las normas internas que crean, organizan y regulan la actuación de la Fiscalía General, tanto a nivel constitucional, como a nivel legal y reglamentario”<sup>25</sup>

La posición del fiscal es el sistema procesal del cual se trate, actúa en defensa de los bienes jurídicos lesionados por la conducta criminal y dirigir la investigación o acusar de acuerdo a su mejor entendimiento de la ley y de los hechos, existan elementos suficientes para hacerlo, o no continuar con el impulso de la acción penal si no hay elementos para ello.

Los fiscales deben permanecer ajenos a los intereses personales, así como a las presiones del público. La independencia y autonomía de los fiscales debe ser garantizada a través de la autonomía de la propia institución a través de la regulación de varios procesos, procedimientos y criterios que contengan o representen salvaguardas de la autonomía e independencia individual de cada fiscal.

---

<sup>25</sup>Ob. Cit. P. 278.

La Fiscalía de la Nación de la República está concebida, como un órgano público autónomo, independiente del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Debe ser coherente con otras disposiciones constitucionales, y deben recogerse expresamente principios que refuercen su autonomía e independencia institucional.

Uno de esos principios es la autonomía de la Fiscalía respecto del Poder Ejecutivo, que debe traducirse en autonomía orgánica y patrimonial, en la garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir de esta rama del poder público.

El grado de autonomía institucional de una fiscalía, más allá de su ubicación institucional como un organismo constitucionalmente autónomo o no dependiente de otro poder del Estado, puede ser identificada analizando cómo se regula una serie de procedimientos y aspectos relacionados con la figura del Fiscal General, su Perfil de Fiscal General.

Las fiscalías suelen ser instituciones con una organización fuertemente jerarquizada en las que el Fiscal General constituye la máxima autoridad y, en tal calidad, le corresponde establecer la política de persecución penal de la institución. Esta facultad supone establecer cuáles son los delitos o tipo de delitos, cuya persecución se va a priorizar; pese que los recursos materiales y personales son limitados.

El Fiscal de la Nación, tiene la posibilidad de generar una serie de criterios o instrucciones generales de actuación para los fiscales, que estos deben seguir en principio, sin que ello suponga generar órdenes o instrucciones particulares sobre la actuación de los fiscales en los casos concretos.



El Fiscal de la Nación, suele ostentar amplias facultades en cuanto al modo de organizar la Fiscalía, por ejemplo, para la creación de una fiscalía especializada en determinados delitos, o para la asignación de recursos humanos que destinará a ciertas unidades al interior de la organización.

El nombramiento de un Fiscal General es una decisión que genera consecuencias directas sobre el correcto funcionamiento del sistema democrático, y es vital que esta autoridad desempeñe su labor de forma objetiva, autónoma y alejada de presiones indebidas o afinidades políticas.

El perfil, como la principal herramienta de identificación del mérito, constituye la principal salvaguarda frente a los nombramientos que puedan basarse en motivos distintos, pues reduce de manera importante la discrecionalidad de los órganos que intervienen en la selección.

Se concede al Fiscal de la Nación, una protección especial para que pueda realizar sus funciones de forma autónoma y con estabilidad, también es fundamental otorgarle un plazo amplio para el ejercicio de sus funciones, que no coincida con el plazo del mandato de los órganos políticos.

### **El Poder Judicial y el Ministerio Público.**

Nadie confía en el sistema judicial, están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Para explicar la razón del poder judicial tomaremos como orientación a Aristóteles en su obra “la Justicia y la injusticia”, “... la justicia es el supremo

valor de derecho... un valor absoluto que no solo inspira sino acciona al derecho... sin justicia el derecho no tiene valor”<sup>26</sup>

El poder judicial en el Perú es un poder que vela por la justicia de acuerdo a su distribución jerárquica en corte suprema, corte superior, juzgados con sus respectivas compresiones para velar por la marcha de la justicia.

Esta devaluada la percepción social, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre; se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. Al margen de que esta percepción confunde las labores cotidianas.

No es nuevo la justicia, se piensa en la propuesta o la ejecución de una “reforma judicial”, ha perdido credibilidad, ha creado desconfianza. Todas las iniciativas de reforma nacieron del Poder Ejecutivo, se dieron en el marco de gobiernos de facto o regímenes autoritarios, y supusieron grandes “purgas” de magistrados, modificación de normas procesales y de organización judicial.

En el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que, como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. La reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

“El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel

---

<sup>26</sup>ROJAS LABRA, C. (2004). Introducción al derecho. Santiago de Chile, Edit. Universidad de los Lagos. P. 109.

de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad”<sup>27</sup>

En el Perú, el descrédito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho.

Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial; cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en la función jurisdiccional, evitando la injerencia o manipulación política o partidaria. En este campo; qué implica la participación de los magistrados en el gobierno y gestión de su institución; cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de magistrados basado en criterios técnicos y de méritos; cómo puede potenciarse la participación popular en la resolución de conflictos y en el mejoramiento de la administración de justicia.

El “legado” de la reciente Reforma Judicial es verdad que las “reformas judiciales”, ensayadas durante los últimos treinta años, han diferido en sus objetivos, alcances y envergadura.

El Poder Judicial, a iniciativa del poder político; conllevar amplias “purgas” del personal jurisdiccional y auxiliar; adolecer de escasa participación

---

<sup>27</sup>**BINDER, M. (2000).** Introducción al derecho Procesal Penal. Argentina. Edit. Ad. Hoc. P. 123.

(impuesta o asumida) de los magistrados en la conducción de la reforma; y, finalmente, su frustración, tanto por razones políticas imputables al régimen que la promovió como por la propia renuencia de los magistrados a darle continuidad o a profundizarla.

El Poder Judicial es el órgano a quien compete resolver los conflictos y administrar justicia. Se le atribuye así un “monopolio” de la llamada función jurisdiccional, que tiene como consecuencia que el Poder Judicial debe ser el único órgano que cumple dicha tarea o, al menos, quien lo hace en última instancia y con carácter definitivo.

La Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público desarrolla capacidades internas para alcanzar los objetivos previstos por la presente ley, identifica las áreas de riesgo de funcionamiento, determina medidas preventivas y correctivas, especializa continuamente a sus integrantes, revisa periódicamente y actualiza el funcionamiento de sus procedimientos internos.

“El Ministerio Público, es titular de la acción penal... el fiscal conduce desde su inicio porque tiene dirección estratégica de los casos que va llevar al poder judicial”<sup>28</sup>

La Junta de Fiscales Supremos prioriza la dotación a la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público de instalaciones especiales, presupuesto, personal especializado, sistemas informáticos,

---

<sup>28</sup>ARBULU MARTINEZ, V. J. (2024). La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. P. 267.

equipos multidisciplinarios y peritos con reconocida solvencia técnica y probidad en el ejercicio del cargo.

La Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca el territorio de la República. La Junta de Fiscales Supremos a solicitud motivada del jefe de la Autoridad Nacional crea Oficinas Regionales y Módulos Itinerantes que abarquen uno o más Distritos Fiscales o modifica la distribución geográfica existente.

La sede de las Oficinas Regionales de Control no corresponderá necesariamente a los Distritos Fiscales. Los jefes de las Oficinas Regionales son designados por el jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público. Artículo. Funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público.

Son funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público las siguientes: Realizar de manera regular acciones preliminares para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de Fiscales Superiores, Fiscales Provinciales, funcionarios, servidores o empleados del Ministerio Público que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.

Investigar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias, por parte de fiscales de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del Ministerio Público. Disponer o levantar las medidas cautelares que aseguran la

eficacia de la resolución final o garantizan la adecuada prestación del servicio fiscal.

Todos los fiscales, funcionarios, servidores o empleados del Ministerio Público están obligados a cumplir las solicitudes y requerimientos que formule la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público y sus funcionarios, así como prestar la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de la visita, inspección, auditoría o investigación correspondiente.

### **Crimen organizado en el Perú.**

A lo largo de los últimos 20 años, el Perú ha experimentado un incremento significativo de actividades relacionadas al crimen organizado. Los reportes oficiales, las notas informativas de los medios de comunicación y la opinión generalizada de la población dan cuenta de una mayor frecuencia en la comisión de ilícitos derivados de la criminalidad organizada.

Entonces surge la necesidad de contar con instrumentos descriptivos que presenten un panorama general de este fenómeno que permitan, a los tomadores de decisiones políticas y a otros actores clave, contar con información sistematizada y oportuna para el planteamiento, debate, implementación y posterior evaluación de políticas públicas y/o acciones destinadas a conseguir resultados trascendentales y sostenibles frente al crimen organizado.

“... la criminología como ciencia empírica e interdisciplinaria, se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo...”<sup>29</sup>

El Proyecto de lucha contra el crimen organizado, establece nuevos instrumentos políticos y normativos; innovadores y resilientes que permitan enfrentar a la criminalidad desde una perspectiva integral y selectiva, abordando y enfrentando todas las estrategias, recursos y capacidades en vías de desarrollo, con gran variedad de retos estructurales pendientes que pueden generar mayor impacto en la reducción del fenómeno.

El Proyecto de América Latina Alternativa Social, surge para contrarrestar las violaciones de Derechos Humanos; la delincuencia organizada, la corrupción, la impunidad, la violencia y la economía criminal en América Latina, tomando en cuenta que estas representan un obstáculo decisivo para el desarrollo integral (humano, económico, cultural y social) de las sociedades de la región.

El crimen organización es delictiva o criminal; es una asociación debidamente estructurada de más de dos personas, que se va estableciendo progresivamente durante un período, donde su actuación es permanente y concertada; la cual se orienta a cometer ilícitos penales sancionables por los Estados.

“Los criterios para determinar la existencia de criminalidad organizada. Son los siguientes: 1) colaboración de dos o más personas, 2) distribución de tareas entre ellas, 3) permanencia, 4) control interno, 5) sospechas de la

---

<sup>29</sup>GARCIA PABLOS DE MOLINA, A. (2008). Criminología. Perú. Edit. INPECCP. P. 1.

comisión de un delito grave, 6) actividad internacional, 7) violencia, 8) uso de estructuras comerciales o de negocios, 9) blanqueo de dinero, 10) presión sobre el poder público, y 11) ánimo de lucro”<sup>30</sup>

Una organización criminal se define como “cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

Los delitos a los que se hace referencia involucran: homicidio calificado asesinato; secuestro; trata de personas; violación del secreto de las comunicaciones; delitos contra el patrimonio; pornografía infantil; extorsión; usurpación; delitos informáticos; contra la propiedad industrial; delitos monetarios; sobre la tenencia, fabricación y tráfico de armas, municiones y explosivos; contra la salud pública; tráfico ilícito de drogas; de migrantes; delitos ambientales; delitos de marcaje o reglaje; genocidio, desaparición forzada y tortura; contra la administración.

La Ley Contra el Crimen Organizado, tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales como: falsificación de documentos y el delito de lavado de activos.

El marco normativo delimita las tipificaciones y endurece las sanciones para quienes formen parte de una organización criminal (incluso se eliminan beneficios penitenciarios para menores de edad).

---

<sup>30</sup>Ob. Cit. P. 7.



Se conoce como “ley de flagrancia”, “las acusaciones de cometer delitos de robo, hurto, omisión de asistencia familiar, lesiones o por conducir en estado de ebriedad”. Sin embargo, es importante considerar que se aceleran los procedimientos de las sentencias a nivel del sistema judicial, el débil y precario sistema carcelarios peruano que sufre sus consecuencias.

“Las ciencias sociales advierten que la criminología es un conjunto de conocimientos que se ocupan... de las conductas antisociales, que están tipificados,... como delitos...”<sup>31</sup>

La relación entre Política y criminalidad organizada es real. La penetración del crimen organizado en las estructuras del Estado es una de las manifestaciones de dicha relación que se ha convertido en una amenaza grave, en los últimos años se ha ido acrecentando.

Esta infiltración del crimen organizado es posible por dos elementos primordiales: en primer lugar, la debilidad estatal para contrarrestar dicho acercamiento y; en segundo lugar, la existencia de políticos considerados inescrupulosos o servidores públicos categorizados como corruptos, cuyo objetivo es el enriquecimiento personal sobre el bienestar colectivo.

La Transparencia Internacional, para la corrupción es un acto incompatible con la ética y la moral, realizada por quien está en condición de poder y se beneficia a terceros afectando el derecho de los demás y obstaculizando el desarrollo integral de la sociedad.

---

<sup>31</sup> RAMOS SUYO, J. A. (2010). Criminología y criminalística vinculante a la política criminal. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 56.

Los actos de corrupción abarcan no solo a los que tienen poder, los burócratas políticos, sino al pueblo; los servidores públicos, las organizaciones criminales, entre otros. La corrupción puede entenderse como un concepto multifacético, en el sistema social, económico y político. Este fenómeno supone una amplia gama de comportamientos y distintos niveles que permiten comprender la distinta tipología existente en este fenómeno social.

Los mismos que incluyen: sobornos, comisiones ilícitas, extorción, transacción entre ciudadanos y oficiales del gobierno que incluye regalos y malversación de fondos, fraudes, establecimiento de empresas fantasmas, entre otros. Se clasifica la corrupción: sistemática, gran corrupción y corrupción administrativa. Se entiende por corrupción administrativa o micro corrupción aquella que se configura en un espacio reducido.

“Criminología tiene como objetivo el estudio de la personalidad del delincuente, de quién ha violado la norma jurídico-penal,... su visión va más allá: aportar al Estado los estudios que permitan al legislador emitir leyes preventivas o represivo-preventivas, que se dan en base al grupo...”<sup>32</sup>

El crimen organizado está ligado a actos contra la ética que se generaliza en una sociedad en crisis de valores. Además, suele ser concientizada y admitida por la sociedad. Este tipo de corrupción suele ser cometida de manera individual y de forma directa. Este modelo también es denominado como corrupción blanca.

La gran corrupción se presenta a “gran escala”, donde no solo supone una gran suma de dinero, sino también implica la actuación de altos niveles

---

<sup>32</sup>Ob. Cit. P. 59.

jerárquicos. Implica acciones directas e ilegales para conseguir preferencias o beneficios ilícitos en los procesos de licitación, concursos y adjudicaciones públicas.

El crimen organizado es complejo, por la forma de organizarse, con lo cual se da cabida a otra forma de corrupción. Se debe enfatizar en que la corrupción suele darse en cadena, en ese sentido puede llegar a ser extremo y ser rechazado por la sociedad, o aceptado por algunos y rechazado por otros. La corrupción en cadena puede darse en forma piramidal, inversa o no.

El crimen organizado es un poder no fiscalizado que causa un daño grave a la institucionalidad democrática, erosiona el estado de derecho, limita la participación política limpia.

| La corrupción sistemática a gran escala o “grande”, se dan entre dos o más personas. Los participantes de un acto de corrupción son sospechosos de la comisión de un delito grave. Y, finalmente, en la corrupción existe una intención de lucro y realización de intereses personales.

La corrupción es una manifestación válida de la relación entre la criminalidad organizada y la res pública, y se constituye como una suerte de medio para facilitar los diversos ilícitos orientados a la satisfacción y consecución de beneficios particulares de una persona o de un grupo de personas en desmedro de otras y del bien colectivo, y a costa del debilitamiento de la institucionalidad del aparato estatal.

El crimen organizado se ha adaptado a las nuevas necesidades del mercado, se ha adquirido una estructura de red atomizada que le permite sobrevivir a las intervenciones del Estado. Es difícil combatir al crimen

organizado en general, y en particular, dada la naturaleza misma de las relaciones del Estado con la criminalidad, las cuales se han creado en el marco de la conformación de la sociedad, caracterizada por la informalidad en el comercio y en las actividades productivas.

A fin de tener una visión estratégica, sobre vinculación entre grupos terroristas, actividades ilícitas y organizaciones criminales, está dada por la búsqueda de fondos; señalando como delitos transnacionales: al narcotráfico; lavado de activos; actividades terroristas; tráfico ilícito de armas; secuestro de aeronaves; piratería marítima; crímenes ambientales; trata de personas o corrupción, entre otros.

#### **La fiscalía y los delitos contra la vida.**

El Programa se dirige a fortalecer las capacidades y destrezas de defensores, policías, fiscales y jueces en los temas, que como parte de la aplicación del nuevo proceso penal; cada una de sus instituciones considere necesario reforzar. Comprenden el ámbito de la litigación oral, la investigación del delito, el tratamiento de delitos especiales como Delitos Violentos, trata de Personas, Lavado de Activos, Crimen Organizado, entre otros.

“La organización delictiva o criminal... es una asociación debidamente estructurada... más de dos personas que se va estableciendo progresivamente durante un período de tiempo... donde su actuación es permanente y concertada, la misma que se orienta a cometer ilícitos penales sancionables por los Estados”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup>RAMOS SUYO, J. A. (2010). Criminología y criminalística vinculante a la política criminal. Perú. Edit. GRIJLEWY. P. 231.

La labor fiscal requiere que los operadores conozcan los instrumentos emitidos en su intervención en el proceso, como son las disposiciones, los requerimientos y las providencias. En el Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal, que se presenta a continuación, se encuentran desarrollados componentes útiles para alcanzar una comunicación eficaz con el público en general y se desarrollan la estructura básica a través de diferentes modelos o formatos.

Los fiscales traducen los testimonios en un lenguaje adornado que las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación.

“Los delitos que atentan contra la vida, la integridad corporal y la salud, son el homicidio en sus diversas formas, el auxilio al suicidio, las lesiones corporales y el duelo... existen otros delitos que, atentando contra el mismo bien jurídico, así sucede con el aborto, que es un atentado contra la vida en gestación, consistente en la muerte del nasciturus y no en la mera aceleración del nacimiento”<sup>34</sup>

El abandono de niños y de las personas desvalidas constituye delitos contra las personas por el riesgo considerable que crean para su salud o integridad física. El Código los sanciona al igual que el aborto. Se denomina “Crímenes y simples delitos contra las personas” “Del Homicidio”; Del

---

<sup>34</sup>Ob. Cit. P. 235.

Infanticidio”; el de “Lesiones corporales”; el “Del Duelo”; “De la calumnia”; el “De las injurias”.

El homicidio es el delito contra la vida humana, hay otros tipos penales que coinciden en la protección del bien jurídico. En realidad, existen numerosas figuras delictivas donde el bien “vida” tiene relevancia y no se incluyen entre aquellas que especialmente la protegen.

Describe y sanciona las conductas constitutivas de homicidio, que se clasifican habitualmente en homicidio simple, homicidio calificado, parricidio e infanticidio, todos los delitos de resultado; el auxilio al suicidio es una figura de peligro para la vida humana. La expresión “homicidio” en nuestro sistema tiene un doble alcance: uno genérico y simple.

Existen otros atentados a las personas que están tratados como las lesiones y mutilaciones, que se califican como lesivas de la salud y la integridad física, que indudablemente deben vincularse con la vida, ya que esos atributos psico-físicos que suponen un individuo vivo.

Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias. El homicidio consiste en “matar voluntariamente a otro”. Los elementos que lo componen son tres: a) la acción de matar a una persona, aspecto material del delito; b) que el resultado típico, la muerte de la víctima se debe a la acción dolosa del hechor. c) relación de causalidad entre el resultado muerte, y la conducta del homicida.

El bien jurídico protegido es la vida, asegurada por la Constitución Política que protege tanto la vida de la persona, como del que está por nacer.

El homicidio se refiere únicamente a la vida de la persona que tiene existencia independiente.

“La teoría general del delito tiene la capacidad de acrecentar su poder argumentativa...en aras de esa situación... el delito desde el ámbito jurídico es su conducta o hecho que el legislador sanciona con pena privativa de libertad”<sup>35</sup>

Todas las vidas son igualmente amparadas, sea que su titular sea hombre o mujer, niño o anciano enfermo o sano, de cualquier color, raza, viable o no viable. Hoy ofrece particular importancia determinar desde cuándo y hasta cuándo se extiende la protección de la vida plena para los efectos del delito de homicidio.

Dentro de la fórmula “matar a otro” se distinguen tres aspectos: el verbo rector, el sujeto activo y el sujeto pasivo. En los delitos cometidos por omisión, el concepto de sujeto activo se encuentra restringido a aquellas personas que reúnen las condiciones especiales que fundamentan la posición de garante.

El sujeto pasivo (“el que mate a otro”) se infiere que el sujeto pasivo de este delito debe ser otra persona viva, diferente del autor, por lo que el suicidio, que tampoco está previsto como figura autónoma, es impune en nuestra legislación.

La ley sólo exige que se trate de una persona viva. Dar muerte al recién nacido que, por la conformación de sus órganos u otras circunstancias, está destinado irremisiblemente a morir dentro de poco tiempo, es homicidio;

---

<sup>35</sup> Ob. Cit. P. 523.

igualmente, en el otro extremo de las posibilidades, es también homicidio dar muerte al anciano moribundo.

La definición legal exige que la persona sea un individuo, un ser vivo con existencia independiente. El nasciturus no puede ser considerado víctima de delito de homicidio, es un ser vivo, no es un individuo, pues no tiene vida independiente: está unido a su madre de modo natural y no por accidente, y su vida depende de ésta.

La vida del nasciturus está protegida por la Constitución y la ley penal, a través de las distintas figuras del delito de aborto, mas no por las figuras de homicidio. El límite entre el delito de aborto y el de homicidio, está constituido por el comienzo de la calidad de persona, que, de acuerdo con la definición legal, se adquiere con la autonomía de vida al convertirse la criatura parida en individuo.

El verbo rector consiste en matar. Matar es causar la muerte a otra persona, por acción u omisión. Se trata de un delito de resultado o material, no de un delito formal que se agote en una simple actividad. Los conceptos de “vida” y de “muerte” escapan, en su realidad última, a la ciencia jurídica.

“La persona termina con la muerte natural”, el avance de las ciencias biológicas y de las técnicas médicas pone de manifiesto que la muerte no es identificable desde un punto de vista fisiológico con un momento preciso y determinado y que no afecta instantánea y simultáneamente a todos los órganos y células del cuerpo humano.

El delito de homicidio es un delito de lesión, requiere para su consumación de un resultado: la muerte de la víctima. Es frecuente que la



acción matadora del autor no se materialice de inmediato en el deceso de la víctima, deceso que sobreviene con posterioridad.

El homicidio no sólo acepta la hipótesis dolosa, sino también la culposa. La falta de cuidado en la realización de la acción creadora de riesgo que se concreta en la muerte de otro (cuasidelito de homicidio de acción) o en el incumplimiento de la obligación de garante (cuasidelito de comisión por omisión) constituye culpa.

### **El crimen organizada y la responsabilidad de las personas jurídicas.**

“El paradigma resocializador destaca... los fines... de la pena... el modelo resocializador asume todas sus consecuencias, la naturaleza social del problema criminal”<sup>36</sup>

La problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es el mejor sistema de imputación penal para las personas jurídicas, se inserta en una realidad caracterizada por la complejidad de las relaciones sociales, la volatilidad y atonicidad del poder real, desfasados de los moldes institucionales diseñados y plasmados en las constituciones políticas nacidas bajo el influjo de la ilustración y en el derecho generado a partir de tal concepción filosófico-política.

La concepción de que sólo el hombre podría ser penalmente capaz en la comprensión del Derecho no es tan obvia como afirma muchas veces. El principio frecuentemente mencionado *societas delinquere non potest* era probablemente acertado en el derecho romano, al que todavía le eran

---

<sup>36</sup>GARCIA PABLOS DE MOLINA. (2008). Criminología. Perú. Edit. P. 601.

absolutamente extraños el concepto de corporación como tal y el concepto de persona jurídica.

La complejidad organizacional de las personas jurídicas es utilizada como escudo en miras a diluir u ocultar la responsabilidad de los ideólogos y ejecutores de delitos sobre lo cual schünemann distingue dos ámbitos con diversas tendencias de proyección en la criminalidad de la empresa.

Los fenómenos de la globalización económica y la integración supranacional dan paso a la criminalidad organizada, a la criminalidad internacional, es decir, intervienen colectivos de personas estructurados jerárquicamente, en las empresas.

La disociación que produce entre ejecución material directa y responsabilidad determina que el resultado lesivo pueda aparecer significativamente separado, en el espacio como en el tiempo, de la acción de los sujetos más relevantes del plan delictivo.

Las características reseñadas favorecen la criminalidad desde dentro de la empresa, criminalidad que reconoce motivos y fines diversos de cada uno de los sujetos que la integran o representan.

La persona jurídica, resulta para muchas formas delictivas la herramienta más adecuada, sea debido al anonimato que asegura, de los medios y recursos requeridos para afrontar empresas delictivas de cierta envergadura; por su inserción en estructuras económicas o de poder, entre otros factores.

La utilización, a su respecto, de medidas de seguridad; la denominada cláusula del actuar por otro; el reconocimiento de un doble sistema de

imputación; finalmente modelos teórico-dogmáticos específicos para las particularidades de las personas jurídicas.

La responsabilidad penal de los entes ideales es una responsabilidad especial; ya que el legislador previó un sistema de *numerus clausus*, mediante el cual es posible responsabilizar a la persona jurídica en ciertos supuestos.

Se exige para abrir cauce a la incriminación, que el acto reprochado haya sido llevado a cabo por decisión del órgano social habilitado legalmente para exteriorizar la voluntad del ente colectivo y que la infracción haya sido realizada en nombre y en interés de la persona jurídica.

“Vivimos en una sociedad en constante cambio. Ha de ponerse en relación el fenómeno de la globalización con el vertiginoso aumento de la criminalidad organizada, de la que son protagonistas las personas jurídicas”<sup>37</sup>

Los procesos de globalización, esencialmente económica que suceden desde mediados del siglo XX, entendidos como un proceso de conexión e interdependencia económica recíproca entre los países del mundo, han propiciado que las personas jurídicas sean sujetos principales de estos nuevos modos de cometer delitos.

La persona jurídica es toda aquella “organización de personas o y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones”<sup>38</sup>

El término persona se usa en un sentido meramente traslaticio, porque persona únicamente lo es el hombre, ser dotado de inteligencia y voluntad.

---

<sup>37</sup>Ob. Cit. P. 603.

<sup>38</sup>Ob. Cit. P. 608.

Tratando de aportar elementos jurídicos a la cuestión, ha de asegurarse que la persona jurídica es, en último término es obra del Estado.

Hasta finales del siglo XX y principios del XXI, consideraba que la persona jurídica no podía ser penalmente responsabilizada de los actos cometidos en su interés. Dice García Martín, que rechazar la responsabilidad penal de la persona jurídica que implica en los casos de comisión de un delito, en el seno de una persona jurídica la responsabilidad criminal alcanza únicamente a las personas físicas que actúan por la jurídica.

La norma jurídico-penal regular conductas humanas; como comportamientos penalmente relevantes encontraremos la acción y la omisión. Puede definirse como todo acto voluntario o comportamiento dirigido por la voluntad humana a la consecución de un fin.

El comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que tiene un aspecto pasivo que puede ser penalmente relevante, en algunos supuestos. Concretamente, en aquellos en que el sujeto no realiza una acción esperada por el propio ordenamiento.

Una persona jurídica no puede realizar ninguno de los elementos que exige la dogmática de la teoría del delito, puesto que esta teoría del delito empieza por ver en el delito una conducta humana y la persona jurídica no puede efectuar ninguna conducta humana; ni siquiera puede actuar por sí misma, sino que lo hará mediante las personas físicas que actúen en su nombre, por su cuenta y en su provecho o interés.

El conflicto, entre las libertades económico-empresariales y la protección de los derechos individuales se configurará como el fundamento principal en

favor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La persona jurídica en el derecho penal causa responsabilidad civil y criminal de la empresa.

### **Tratamiento de la delincuencia organizada.**

La organización política de una sociedad sugiere la intervención de un ente regulador facultado para tomar decisiones en razón al orden y progreso social: En este sentido, la dirección estatal de los distintos ámbitos de interacción que servirá como mecanismo de control orientado a la convivencia pacífica, satisfaciendo las expectativas generales.

El ejercicio de la regulación social permite que el Estado programe medidas de distinta índole a efectos de solucionar diversas problemáticas vigentes. Es así como nos ubicamos en el sector de las políticas públicas. Las políticas públicas son las respuestas que el Estado formula frente a las necesidades de los ciudadanos.

En Latinoamérica la delincuencia, la violencia y el pandillaje; son hechos que han desplazado a cualquier otro problema que la gente considera como principal. El año 2011, el 20% de los ciudadanos percibe a la delincuencia como el problema más importante en el país, con una tasa de victimización del 40% en el año 2011.

“La investigación criminalística, es netamente objetiva y aporta a la investigación penal, las pruebas técnicas-científicas para el conocimiento de la

verdad sobre los hechos que se investigan, determinan si un hecho es punible o no”<sup>39</sup>

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes: el primero de ellos es el prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas; el segundo, evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

La organización política de una sociedad sugiere la intervención de un ente regulador facultado para tomar decisiones en razón al orden y progreso social: La dirección estatal de los distintos ámbitos de interacción servirá como mecanismo de control orientado a la convivencia pacífica, satisfaciendo las expectativas generales.

El ejercicio de la regulación social permite que el Estado programe medidas de distinta índole a efectos de solucionar diversas problemáticas vigentes. Es así como nos ubicamos en el sector de las políticas públicas que son las respuestas que el Estado formula frente a las necesidades de los ciudadanos.

En los últimos años, el problema principal de la región Latinoamericana ha sido la delincuencia, la violencia y el pandillaje; hechos que ha desplazado a cualquier otro problema que la gente considera como principal.

La Ley crea el Consejo Nacional de Política Criminal, el mismo que tiene como mandato inmediato el diseño del Programa Nacional de Política Criminal, el que deberá diseñarse sobre la base de las conclusiones del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

---

<sup>39</sup> **RUIZ, W. (2016).** La investigación en el proceso penal acusatorio. Perú. Edit. ARA EDITORES. P. 155.

El diagnóstico tiene que estar sustentado en base empírica que pueda explicar las condiciones regulares o irregulares de los últimos años en relación con el crecimiento de la delincuencia en el Perú. Las fuentes de información estadística se encuentran a nivel nacional e internacional.

“Son las diligencias e investigaciones necesarias que son utilizadas para realizar de manera sistemática un trabajo técnico científico en la escena del crimen o en cualquier lugar relacionado con el hecho delictivo, poniendo en práctica los diferentes métodos y técnicas para llevar a cabo la observación, fijación, colección, embalaje, etiquetaje y su posterior envío al laboratorio de criminalística”<sup>40</sup>

Los delitos violentos son aquellos que son muy recurrentes como los patrimoniales, su configuración tiene un mayor impacto social. Ejemplo los homicidios, asesinatos, violaciones sexuales. El crimen organizado se conoce como el grupo de personas que buscan alcanzar sus objetivos.

La prevención del delito encierra dos aspectos importantes: el primero de ellos es el prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas; el segundo, evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

La represión trata de acciones que, por su configuración posterior a la comisión del delito, tienen como finalidad reprimir o sancionar aquellas conductas que hayan puesto en peligro o concretizado una lesión sobre determinados bienes jurídicos que protege el Estado.

La represión comprende desde sanciones administrativas, medidas de seguridad, hasta penas privativas de libertad. La Resocialización son todas

---

<sup>40</sup> Ob. Cit. P. 157.

aquellas acciones tendientes para reinsertar, rehabilitar o resocializar al individuo infractor.

En el campo de la represión, la ley crea el organismo que establece la necesidad de proponer políticas a los diversos actores involucrados en la investigación del delito; penas y medidas de seguridad; así como contribuir con las autoridades locales en la elaboración de planes de sanción delictiva.

### 2.3. Definiciones de términos básicos

- **Ministerio público.** es un órgano autónomo, cuya principal misión es promover el ejercicio de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- **Delito.** Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de esos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador.
- **Crimen organizado.** Designa un delito grave en grupo, acto que daña los derechos a la vida, la libertad. El sistema penal peruano asume tomando el criterio tripartito de derecho punible: delitos, faltas y contravenciones.
- **Criminología.** Es una ciencia empírica e interdisciplinaria. Se ocupa de las circunstancias de las esferas humanas y sociales relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación de crimen así como el tratamiento de los violadores de la Ley.



- **Protección de víctimas.** Es el acto de proteger a los que fueron agraviados por basadas o personas de mal vivir, mediante el amparo de las leyes del Estado.

## **2.4. Formulación de Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general:**

El Ministerio Público muestra alta eficacia en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas:**

- a) Los delitos de crimen organizado investigados en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018 muestran motivación relevante.
- b) El nivel de reducción de delitos del Crimen organizado que ha alcanzado el Ministerio Público es coherente con el derecho positivo.

## **2.5. Identificación de Variables:**

### **2.5.1. Variable independiente:** El Ministerio Público

- **Dimensión:** Seguridad jurídica.
- **Indicadores:**
  - Desde el punto de vista normativo
  - Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)
  - Desde el punto de vista metodológico.

**2.5.2. Variable dependiente:** Reducción de Delitos del crimen organizado.

**Dimensión:** Administración de justicia.

**Indicadores:** Nivel de coherencia con el comportamiento ético moral

**2.5.3. Variables intervinientes:** Acceso a la información.

## 2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
El Ministerio Público.	Seguridad jurídica	Respeto irrestricto de los derechos del ciudadano.	Nivel de eficacia de los operadores de justicia.	Nominal politómica
<b>Variable dependiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Reducción de Delitos del crimen organizado.	Administración de justicia.	Nivel de coherencia con el Derecho Positivo.	Protección del Derecho del ciudadano	Nominal Politómica
<b>Variables intervinientes</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Transparencia y tutela	Intercambio de información entre los operadores del sistema de Justicia Penal.	Comunicación	Nominal Dicotómica

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de Investigación.

Aplicativo y Descriptivo.

#### 3.2. Método de Investigación.

Explorativo, descriptivo y explicativo.

#### 3.3. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

Ministerio Público.	Reducción de delitos del crimen organizado		
	B <sub>1</sub>	B <sub>2</sub>	B <sub>3</sub>
A <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
A <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>

<b>A<sub>3</sub></b>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>
----------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

**V.I.**El Ministerio Público.

A<sub>1</sub>:Muestra alta eficacia.

A<sub>2</sub>:Muestra poca eficacia.

A<sub>3</sub>:Muestra escasa eficacia.

**V.D:** Reducción de Delitos del crimen organizado.

B<sub>1</sub>:Altamente Coherente con el derecho positivo.

B<sub>2</sub>:Poco Coherente con el derecho positivo.

B<sub>3</sub>: incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: El Ministerio público.

Y: Reducción de Delitos del crimen organizado.

### **3.4. Población y muestra.**

#### **3.4.1. Población.**

N= 25 casos de Investigaciones de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha.

#### **3.4.2. Muestra.**

Se estudiarán24 casos de investigaciones de los delitos del crimen organizado asumidas por el Ministerio Público.

### 3.4.3. Muestreo.

Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con  $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n/N$  se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/25 = 24.$$

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

- **La Encuesta;** dirigida a inculcados en investigación preparatoria preliminar.
- **Análisis de documentos;** Se basa en el estudio de Investigaciones de delitos del crimen organizado por el Ministerio Público entre enero y agosto del 2018 en el distrito de Yanacancha.
- **Internet;** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

### 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.

- Procesamiento manual, en hojas sueltas.
- Procesamiento electrónico, con datos alimentados en el PC.
- Técnicas Estadísticas: Se usará la descriptiva y la inferencial.

### **3.7. Selección, Validación y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.**

Se validarán con la correlación de Pearson.

### **3.8. Orientación ética.**

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo.**

Siendo de mi interés investigar la “Eficacia del Ministerio Público y los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha, 2018”, desarrollé la investigación en la parte de efectividad de las funciones de los operadores de justicia del Ministerio Público ante las investigaciones de los Delitos de crimen organizado en el periodo judicial de enero a agosto del 2018. Previa aprobación de mi proyecto y autorización respectiva, inicié los estudios con la indagación, análisis e interpretación de la fundamentación de la teoría del caso declaradas en investigación Preparatoria Preliminar de los denunciados, a fin de validar el nivel de eficacia en administración de justicia en lo penal del Ministerio Publico en términos de coherencia con la protección del derecho de los ciudadanos involucrados, respetando nuestra constitución política del estado y la regulación correspondiente que garantizan los Derechos Fundamentales de la

persona. Con el trabajo realizado logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

### Cuadro N° 1

**Delitos de Crimen organizado investigado en el distrito de Yanacancha por el Ministerio Público, entre enero y agosto, 2018.**

<b>Delito de Crimen organizado investigado</b>	<b>f</b>	<b>Total</b>
<b>Tráfico ilícito de drogas</b>	1	1 (4%)
<b>Homicidio</b>	1	1 (4%)
<b>Corrupción</b>	6	6 (25%)
<b>Robo agravado</b>	9	9 (37%)
<b>Peculado</b>	3	3 (12%)
<b>Colusión</b>	4	4(13%)
<b>Total</b>	24	24(100%)

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que del 100% de Delitos de crimen organizado Investigados en el Ministerio "Público de Pasco en el periodo de enero a agosto del 2018:El 37% corresponde a investigaciones de delitos de robo agravado; el 25% a delitos de corrupción, el 13% a delitos de Colusión, el 12% a Delito de Peculado; el 4% a delitos de tráfico ilícito de drogas, y el otro 4% a delitos de Homicidio.



## Cuadro No. 2

**Delitos del Crimen organizado según Investigación del Ministerio Público  
entre enero y agosto, 2018.**

Delito de Crimen organizado investigados	Investigación preparatoria preliminar			Total
	Con motivación relevante	Con motivación poco relevante	Con escasa motivación	
<b>Tráfico ilícito de drogas</b>	0	1 (4,17%)	0	1 (4,17%)
<b>Homicidio</b>	0	1(4,17%)	0	1 (4,17%)
<b>Corrupción</b>	1 (4,17%)	3 (12,5%)	2 (8%)	6 (25%)
<b>Robo agravado</b>	4 (16,66%)	3 (12,5%)	2 (8%)	9 (37,5%)
<b>Peculado</b>	2 (8%)	1(4,17%)	0	3 (12,5%)
<b>Colusión</b>	1(4,17%)	3(12,5%)	0	4 (16,66%)
<b>Total</b>	8 (33%)	12 (50%)	4(16%)	24 (100%)

Interpretando, el cuadro N° 2 nos indica que del 100% de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito de Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018: El 17% de Delito de robo agravado muestra motivación relevante; el 12,5% de Delito de corrupción, otro 12,5% de delito de robo agravado y otro 12,5% de Delito de colusión muestra poca motivación relevante; y, el 8% de Delito de corrupción, y otro 8% de robo agravado muestra escasa motivación.

### Cuadro No. 3

**Reducción de delitos del Crimen organizado según Investigación preparatoria preliminar entre enero y agosto, 2018.**

Reducción del Delito de Crimen organizado	Investigación preparatoria preliminar			Total
	Con motivación relevante	Con motivación poco relevante	Con escasa motivación	
<b>Altamente Coherente con el derecho positivo</b>	8(33%)	0	0	8 (33%)
<b>Poco Coherente con el derecho positivo</b>	0	12(50%)	0	12 (50%)
<b>Incoherente con el derecho positivo</b>	0	0	4(16%)	4 (16%)
<b>Total</b>	8 (33%)	12 (50%)	4 (16%)	24 (100%)

Interpretando, el cuadro N° 3 nos indica que del 100% de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito de Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018: El 50% de Delito de crimen organizado con motivación poco relevante son poco coherente con el derecho positivo; el 33% de Delito de crimen organizado con motivación altamente relevante son altamente coherente con el derecho positivo; y, el 16% de Delito de crimen organizado con escasa motivación son incoherente con el derecho positivo.

#### Cuadro No. 4

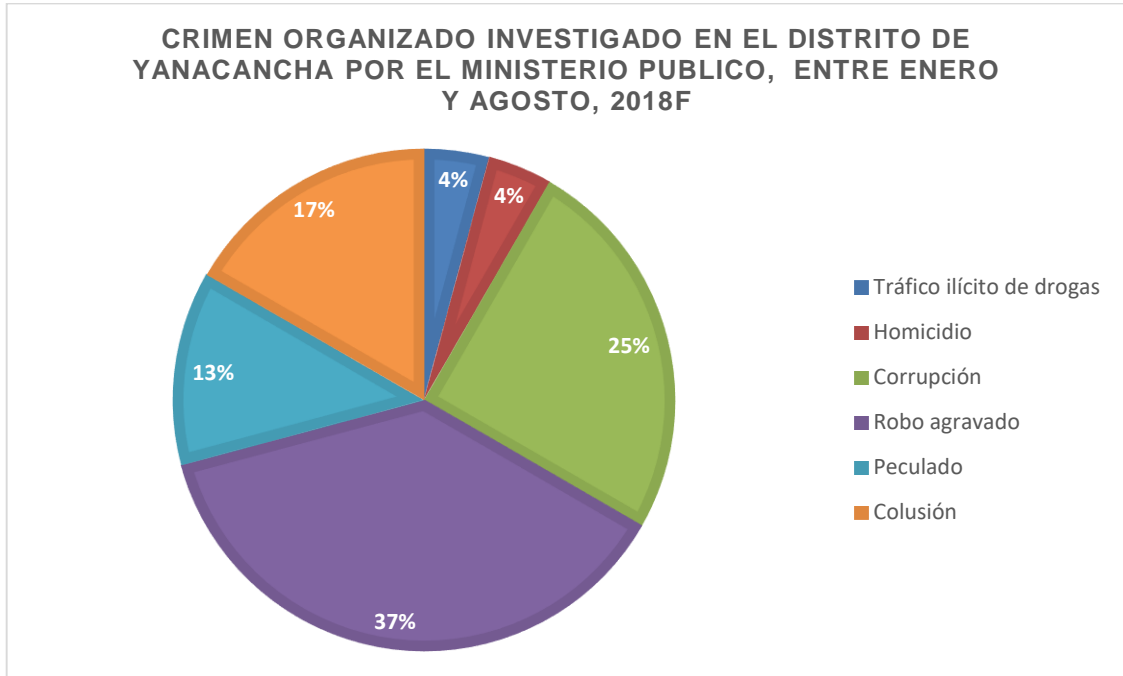
#### Reducción de delitos del Crimen organizado según Desempeño del Ministerio Público entre enero y agosto, 2018.

Desempeño del Ministerio Público	Reducción de delitos del Crimen organizado			Total
	Altamente Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	
Alta eficacia.	8(33%)	0	0	8 (33%)
Poca eficacia	0	12(50%)	0	12 (50%)
Ineficacia	0	0	4(16%)	4 (16%)
<b>Total</b>	8 (33%)	12 (50%)	4 (16%)	24 (100%)

Interpretando, el cuadro N° 4 nos indica que del 100% de delitos del Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018: El 33% de delitos de crimen organizado calificó altamente coherente con el derecho positivo, que demuestra la alta eficacia del Ministerio Público; 50% calificó poco coherente con el derecho positivo, que demuestra la poca eficacia del Ministerio Público; y el 16% calificó incoherente con el derecho positivo, que demuestra la ineficacia del Ministerio Público.

## 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultado

Gráfico N° 1



Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que del total de Delitos de crimen organizado Investigados en el Ministerio "Público de Pasco en el periodo de enero a agosto del 2018:

- Más de la tercera parte corresponde a investigaciones de delitos de robo agravado; la cuarta parte, a delitos de corrupción, la octava parte a delitos de Colusión, menos de la octava parte a Delito de Peculado; y, menos de la veinteva parte a delitos de tráfico ilícito de drogas, y otro igual a delitos de Homicidio.

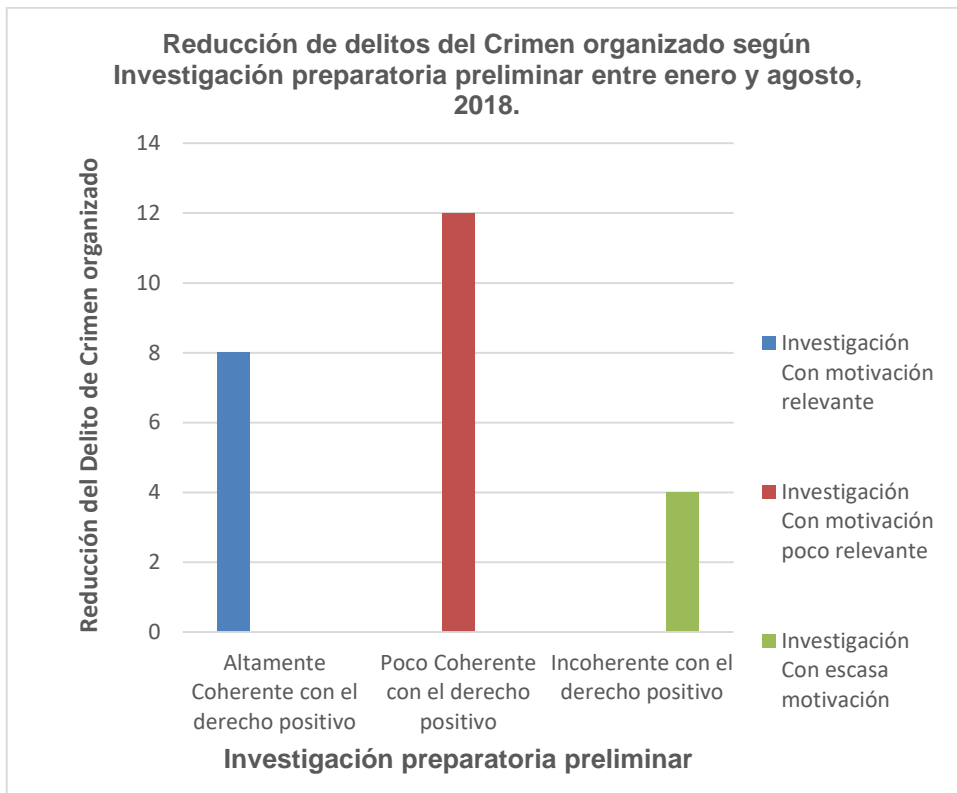
**Gráfico No. 2**



Interpretando, la figura N° 2 nos indica que del total de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito de Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018:

- Menos de la quinta parte de Delito de robo agravado muestra motivación relevante; la octava parte de Delito de corrupción, otro octava parte de delito de robo agravado al igual que otro octava parte Delito de colusión muestra poco motivación relevante; y, menos de la doceava parte de Delito de corrupción, y otro igual de robo agravado muestra escasa motivación.

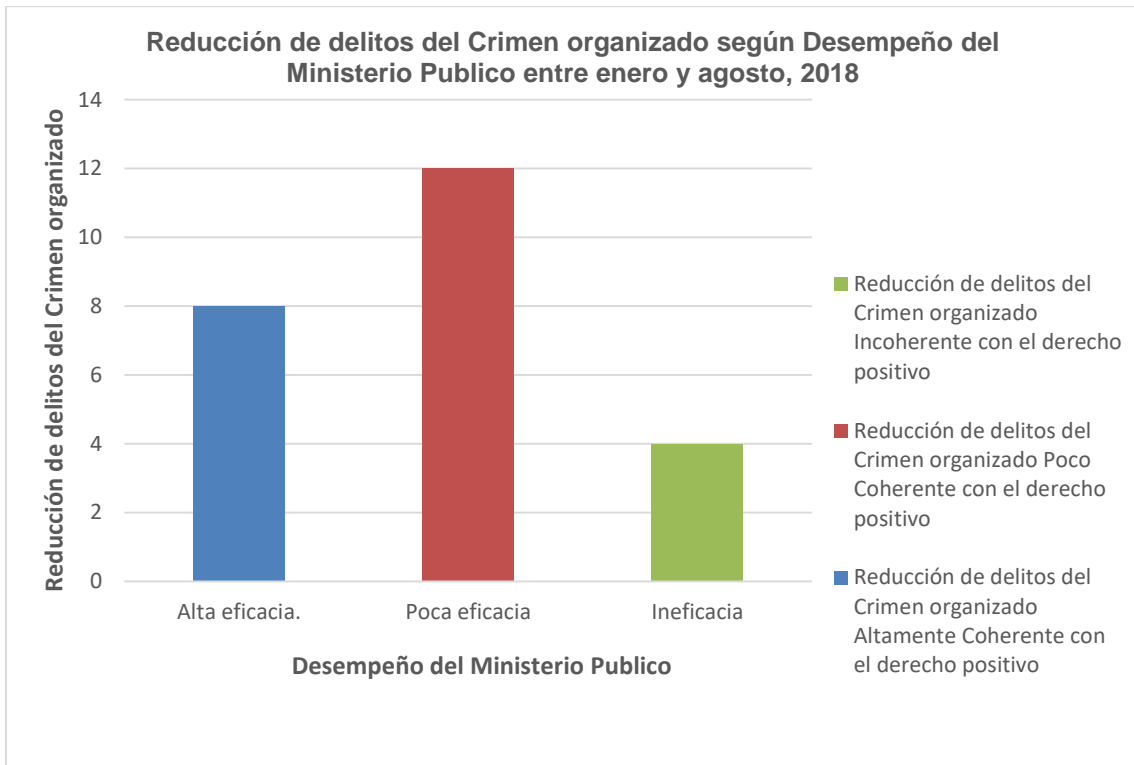
**Gráfico No. 3**



Interpretando, el gráfico N° 3 nos indica que del total de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito de Crimen organizado investigados en el Ministerio Publico en el periodo de enero a agosto del 2018:

La mitad de Delito de crimen organizado con motivación poco relevante son poco coherente con el derecho positivo; la tercera parte de Delito de crimen organizado con motivación altamente relevante son altamente coherente con el derecho positivo; y, un poco menos de la sexta parte de Delito de crimen organizado con escasa motivación son incoherente con el derecho positivo.

**Gráfico No. 4**



Interpretando, el gráfico N° 4 nos indica que del total de delitos del Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018:

La tercera parte de delitos de crimen organizado calificó altamente coherente con el derecho positivo, que demuestra la alta eficacia del Ministerio Público; la mitad, calificó poco coherente con el derecho positivo, que demuestra la poca eficacia del Ministerio Público; y la sexta parte, calificó incoherente con el derecho positivo, que demuestra la ineficacia del Ministerio Público.

### 4.3. Prueba de Hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

**H<sub>i</sub>:** “El Ministerio Público muestra alta eficacia en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018”.

**H<sub>o</sub>:** “El Ministerio Público muestra ineficacia en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018”.

Probando con la prueba Ji cuadrado  $\chi^2$  sobre la base de los siguientes

datos:

**Tabla No. 1**  
**Frecuencias observadas de Reducción de delitos del Crimen organizado según Desempeño del Ministerio Público entre enero y agosto, 2018.**

Desempeño del Ministerio Público	Reducción de delitos del Crimen organizado			Total
	Altamente Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	
Alta eficacia.	8	0	0	8
Poca eficacia	0	12	0	12
Ineficacia	0	0	4	4
<b>Total</b>	8	12	4	24

**Tabla No. 2**  
**Frecuencias esperadas de Reducción de delitos del Crimen organizado según Desempeño del Ministerio Público entre enero y agosto, 2018.**

Desempeño del Ministerio Público	Reducción de delitos del Crimen organizado			Total
	Altamente Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	



Alta eficacia.	2,67	4	1,33	8
Poca eficacia	4	6	2	12
Ineficacia	1,33	2	0,67	4
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>24</b>

**Tabla N° 3**

Calculando la Ji cuadrada:

<b>Reducción de delitos del Crimen organizado / Desempeño del Ministerio Publico</b>	<b>fo</b>	<b>fe</b>	<b>fo -fe</b>	<b>(fo -fe)<sup>2</sup></b>	<b>(fo -fe)<sup>2</sup> / fe</b>
Altamente Coherente con el derecho positivo / Alta eficacia	8	2,67	5,33	28.4089	10.6400
Altamente Coherente con el derecho positivo / Pocaeficacia	0	4	-4	16	4.0000
Altamente Coherente con el derecho positivo / Ineficacia	0	1,33	-1,33	1.7689	1.3300
Poco Coherente con el derecho positivo / Alta eficacia	0	4	-4	16	4,0000
Poco Coherente con el derecho positivo / Poca eficacia.	12	6	6	36	6,0000
Poco Coherente con el derecho positivo / Ineficacia	0	2	-2	4	2,0000
Incoherente con el derecho positivo / Alta eficacia	0	1,33	-1,33	1,7689	1,3300
Incoherente con el derecho positivo / Poca eficacia	0	2	-2	4	2,0000
Incoherente con el derecho positivo / Ineficacia	4	0,67	3,33	11,0889	16,5505
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>24</b>			<b><math>\chi^2 = 47,8505</math></b>

El valor de  $\chi^2$  para los valores observados es **47,8505**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada  $\chi^2$  calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (r - 1) (c - 1)$$

$$GI = (3 - 1) (3 - 1) = (2)(2)$$

GI = 4.

Y, con el valor de grado de libertad GI = 4, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 9,4877, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 13,2767.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado  $\chi^2 = 47,8505$  en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 47,8505 > \chi^2 = 9,4877$ ) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 47,8505 > \chi^2 = 13,2767$ ). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables “El Ministerio Publico muestra alta eficacia en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018”.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

Lo común, cuando se habla de inseguridad, es pensar en delitos de frecuencia cotidiana y de ámbito ciudadano: un robo en la calle, un asalto, el ataque de marcas afuera de un banco. Según una reciente encuesta del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 88% de peruanos mayores de 15 años se siente inseguro y cree que podría ser víctima de un delito en los próximos 12 meses (en el 2014 el índice llegó casi al 86%). Sin embargo, la inseguridad se manifiesta de muy diversas formas en todo el país, y nace en la presencia de organizaciones criminales: grupos dedicados a

actividades ilegales inmersas en las estructuras sociales, económicas e incluso políticas de sus zonas de influencia.

El Ministerio Público, es una Institución autónoma del Estado, cumple un rol protagónico en la sociedad, amparado en la Constitución Política del Perú del año 1993, cuyo artículo 250º, le asigna un vasto campo de acción como la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la ley, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defensa a la familia, a los menores de edad e incapaces y el interés social, así como, velar por la moral pública y la persecución del delito, para lo cual se le otorga la titularidad de la acción penal. También, se le encargó velar por la prevención del delito; y, por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia, amparada y reforzada en la Constitución Política de 1993 en su artículo 159º. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

El Ministerio Público según el acuerdo plenario 1-2017 de la Sala Penal Nacional establece que la fiscalía debe probar 5 elementos del Delito del Crimen Organizado que investiga: el personal (organización integrada por tres o más personas), temporal (carácter estable o permanente de la organización), teleológico (fin de cometer futuros delitos), funcional (reparto de roles) y el estructural (articulación de todos esos componentes).

Los jueces por función tienen la obligación de controlar de modo estricto la concurrencia de estos elementos de la organización criminal, precisamente por las graves consecuencias que ello implica para los imputados. La heterogeneidad de dicho control, o el no control judicial, es una fuente constante de discrepancias.

No existe una concepción terminada de “criminalidad organizada”, como indica Eugenio Raúl Zaffaroni (juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) la pretensión de caracterizar ciertos fenómenos con el nombre de crimen organizado es en ocasiones una empresa fallida. Por ello la Ley de Crimen Organizado no puede aplicarse generalizadamente, como un instrumento solo punitivo, sino como una herramienta de uso excepcional para enfrentar casos complejos y de especial gravedad como Lava Jato, aunque sujeta al necesario control judicial para alcanzar el balance entre eficacia y garantismo que demanda la Constitución.

Según estadísticas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado (Fecor), de los 932 detenidos que hubo entre enero y diciembre del 2018 por crimen organizado, 608 cumplen prisión preventiva. Otros 153 capturados permanecen en el período de prisión preliminar –fueron detenidos en operativos recientes–

mientras se decide su situación legal. Del total, el Poder Judicial dictó comparecencia o excarceló a 171; es decir, fueron liberados aunque con algunas restricciones. Esto equivale al 18%.

La relación entre la criminalidad organizada y la corrupción en el país es innegable. Diversas modalidades de actos corruptos se basan en el uso de estructuras organizadas para introducirse en el sector público y político a fin de operar bajo *un sistema de corrupción*<sup>41</sup>. Así, la distribución de contratos estatales a terceros que favorecen a los funcionarios por su “elección” o el depósito personal de pequeñas cantidades de dinero a una cuenta bancaria en distintas fechas y lugares requieren un grado de organización y número de participantes para su ejecución. Diversas modalidades de lavado de activos y actos de corrupción se visualizan en las tesis fiscales de los casos más relevantes de la actualidad. El juzgamiento y sanción de casos puede ser un aliciente a la preocupación nacional sobre el alto índice de corrupción en el país, pero no debe ser la única herramienta para reducir el alcance del fenómeno aún presente en diversos ámbitos del sector público. Y, las múltiples acciones y medidas adoptadas por el Estado Peruano tienen un limitado alcance, pues no toman en consideración los elementos tangenciales e instrumentales de la ocurrencia de este fenómeno, como la intervención de organizaciones criminales. Cabe notar que la estructura criminal por sus propias características, al conformarse al interior del sector público, facilita la comisión continuada y coordinada de los actos corruptos. Así, se perpetúan

---

<sup>41</sup>INSIGHT CRIME. Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica. consultado el 22 de enero de 2019.

actividades ilícitas en el sector público con la ayuda de una diversidad de operarios no identificados y reemplazables.

Al respecto, la mayoría de estudios sugieren que los grupos organizados utilizan a la corrupción como un medio para continuar operando en la impunidad con la compra de autoridades; es decir, la criminalidad organizada es un presupuesto previo de los futuros actos de corrupción<sup>42</sup>.

De esta manera, un numeroso grupo de operadores, funciones coordinadas y un objetivo criminal común son algunos de los indicios de la existencia de una posible organización interna en el grupo con una finalidad ilícita. Las organizaciones criminales operan a través de la corrupción como un instrumento de impunidad únicamente o también pueden ser instrumento de operatividad de una corrupción más sistematizada en ciertos ámbitos.

Ambas manifestaciones del crimen organizado podrían coexistir sin ser excluyentes en un mismo contexto. Es posible evidenciar una organización criminal externa al sistema público y otra al interior de este, sin necesidad que entre ambas exista una relación. Las dos operarían y tendrían objetivos ilícitos diferenciados. Por ende, es necesario adoptar una política-criminal que no solo ataque a las organizaciones criminales fuera de lo público y político, sino también evaluar cuáles son los incentivos delictivos para los funcionarios o integrantes del sistema público y político que los motiva a formar parte de una red de personas dedicadas a operativizar la impunidad.

---

<sup>42</sup> BUSCAGLIA, E; GONZALEZ-RUIZ, S. Y PRIETO, C. (2019). Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. P. 88

## CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público muestra alta eficacia (0.05:  $\chi^2 = 47,8505 > \chi^2 = 9,4877$ ; y, 0.01: ( $\chi^2 = 47,8505 > \chi^2 = 13,2767$ ) en la reducción de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018: el 33% de delitos de crimen organizado calificó altamente coherente con el derecho positivo, que demuestra la alta eficacia del Ministerio Público; el 50% calificó poco coherente con el derecho positivo, que demuestra la poca eficacia del Ministerio Público; mientras el 16% calificó incoherente con el derecho positivo, que demuestra la ineficacia del Ministerio Público.
2. Entre los Delitos de crimen organizado Investigados en el Ministerio "Público de Pasco en el periodo de enero a agosto del 2018: El 37% corresponde a investigaciones de delitos de robo agravado; el 25% a delitos de corrupción, el 13% a delitos de Colusión, el 12% a Delito de Peculado; el 4% a delitos de tráfico ilícito de drogas, y el otro 4% a delitos de Homicidio.
3. El 33% de delitos del Crimen organizado investigados en el Ministerio Público en el periodo de enero a agosto del 2018 fue calificado con alta coherencia con el derecho positivo, mostrando de esta manera la alta eficacia del Ministerio Público; el 50% fue calificado con poco coherencia de derecho positivo, que demuestra la poca eficacia del Ministerio Público; y el 16% fue calificado incoherente con el derecho positivo, que demuestra la ineficacia del Ministerio Público.

## **RECOMENDACIONES**

1. Capacitación a los operadores de justicia del Ministerio Público, con la finalidad que se logre en forma coordinada reducir los delitos de crimen organizado y se proteja los derechos ciudadanos y la tutela del Estado.



## BIBLIOGRAFÍA

1. **ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
2. **ANIYAR DE CASTRO, L. (2013).** Criminología de los Derechos Humanos. Editores del Puerto.
3. **ARANZAMENDI, I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
4. **ARBULKU MARTINEZ, V.I. (2014).** Derecho Procesal Penal. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
5. **BINDER, M.(2000). M.** Introducción al derecho procesal. Argentina. Edit. Ad. Hoc.
6. **BOIRA SARTO, P. S., JODRÁ E. (2010).** Psicopatología, características de la violencia y abandonos en programas para hombres violentos con la pareja: resultados en un dispositivo de intervención.
7. **BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2006).** Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. San Marcos.
8. **CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
9. **CREUS, C. (200).** Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Astrea.
10. **DONNA, E. A. (2003).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.
11. **DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
12. **DUCE, M. (2009).** Ministerio Público. en la reforma procesal penal de América Latina. Visión general acerca del Estado de los cambios. Lima. Edit. Instituto de ciencia Procesal penal.
13. **ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.
14. **ESQUIVEL GRADOS, J. (2007).** Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
15. **EZAINE CHAVEZ, A. 2012).** Diccionario de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

16. **GARCIA PABLOS DE MOLINA, L.(2008)**. Criminología. Perú. Edit. IPECCP.
17. **KNAPP, V. (2002)**. La ciencia del Derecho. Costa Rica, Edit. UNESCO.
18. **LARENZ, K. (2000)**. Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.
19. **LOPEZ CANTORAL, E. y AYALA YANCE, R. (2015)**. Repertorio sistematizado al nuevo código procesal penal en el sistema acusatorio. Perú. Edit. RZ. Editores.
20. **MAMANI MACHACA, V. R. (2015)**. Derecho procesal penal. El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Perú. Edit. GRIJLEY.
21. **NOGUERA RAMOS, I. (2013)**. Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.
22. **PASTOR SALAZAR, L.(2016)**. La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY.
23. **PRIETO VALDES, M.(2001)**. Metodología de la investigación socio-jurídica. Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
24. **RAMOS SUYO, J. A. (2010)**. Criminología y criminalística vinculante a la política criminal. Perú. Edit. GRIJLEY.
25. **RIVERA CAMINO, J. (2011)**. Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
26. **ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011)**. Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
27. **ROJAS LABRA, C. (2014)**. Introducción al derecho. Santiago de Chile. EDIT. Universidad de los Lagos.
28. **ROY FREYRE, L. E. (2006)**. Derecho Penal. Parte Especial. Perú Edit. Distribuidora de libros S. A. Tomo. I.
29. **REYNAL ALFARO, L.(2015)**. Manual de derecho procesal penal. Perú. Edit. Pacífico Editores.
30. **RUIZ, W.(2016)**. La investigación en el proceso penal acusatorio. Perú. Edit. ARA Editores.
31. **SALINAS SICCHA, R. (2015)**. Derecho Penal Parte Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.

**32. TUCTO RODIL, C. (2015).** Código Penal. Perú. Edit. Jurista Editores.

**33. VEGA, J. (2000).** La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http.](http://www.)  
[www.](http://www.)

## ANEXOS MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “EFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO DE YANACANCHA, 2018”.**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b> aplicativo y
¿Por qué el Ministerio Público asume las inspecciones de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha entre enero y agosto 2018?.	Explicar las inspecciones de los delitos del crimen organizado que asume el Ministerio Público en el distrito de Yanacancha, entre enero y agosto 2018.	El Ministerio Público muestra alta eficacia en las inspecciones de los delitos del crimen organizado en el distrito de Yanacancha, entre enero y agosto 2018.	El Ministerio Público.	• Seguridad jurídica.	Efectividad de la seguridad jurídica.	Descriptivo. <b>Método:</b> Explorativo, descriptivo y explicativo. <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 3x3:  M = OX → OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Qué delitos de crimen organizado se han investigado en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018?	a) Identificar los delitos de crimen organizado que se han investigado en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018.	a) Los delitos de crimen organizado que se han investigado en el Ministerio Público entre enero y agosto 2018 muestran motivación relevante.	inspecciones de los delitos del crimen organizado.	. Desempeño.	• Coherencia del Nivel de comportamiento ético moral.	N = 20 sentencias resueltas y calificadas por el Ministerio Público en el distrito de Yanacancha. <b>Muestra:</b> n = 19 sentencias.
b) ¿Qué roles asume el Ministerio Público en las inspecciones de los delitos del Crimen organizado?	b) Determinar los roles que asume el Ministerio Público en las inspecciones de los delitos del Crimen organizado.	b) Los roles que asume el Ministerio Público en las inspecciones de los delitos del Crimen organizado son altamente eficaces.	<b>4.3. Interviniente:</b> Acceso a la información y/o archivo notarial.			<b>Técnicas:</b> - Encuestas, Análisis de documentos, internet. <b>Instrumentos:</b> - Fichas de observación y lista de cotejos.